

CAPÍTULO PRIMERO

UNA FAMILIA DE CRISTIANOS NUEVOS

Las diversas vicisitudes sufridas ante el Tribunal de la Inquisición mexicana por los componentes de la singular y numerosa familia Carvajal nos permiten esbozar un completo panorama del derecho inquisitorial, pues los distintos tipos de procedimientos seguidos contra consanguíneos, afines y demás personas relacionadas con el infortunado clan, así como la variedad de las penas que les fueron impuestas, abarcan prácticamente todo el derecho procesal y penal de la Inquisición española. Estas circunstancias, por otra parte, sirven para constatar que los inquisidores, ordinarios (o sus representantes) y consultores que integraron el Tribunal de la Nueva España actuaron de acuerdo con el llamado *estilo* del Santo Oficio español,¹ pues, en general, observaron las normas establecidas en las Instrucciones, generales y particulares, y cartas acordadas dictadas por el Consejo de la Suprema, así como las orientaciones doctrinales marcadas por los doctores.

Por otra parte, el caso de los Carvajal constituye un paradigma de lo que en el argot inquisitorial recibía la denominación de “complicidad”,² ya que la vinculación familiar entre los diversos miembros del clan³ se convertiría en el hilo conductor de las investigaciones de los inquisidores, y sería la causa por la que muchos de ellos terminaron en la hoguera. En efecto, fueron los propios componentes de la familia los que se acabaron incriminando mutuamente a través de un embrollo de testificaciones recíprocas que los inquisidores aprovecharon y trataron prontamente de confirmar. En la práctica, la mayoría de los procesos derivaron a una situación en la que todos acusaban a todos. A consecuencia de las confesiones, se producían más arrestos y surgían nuevos procedimientos, que, como sabemos, dieron

¹ Sobre el llamado “estilo” del Santo Oficio véase Enrique Gacto Fernández, “Reflexiones sobre el estilo judicial de la Inquisición española”, en Escudero, J. A., (ed.) *Intolerancia e Inquisición*, Madrid, 2006, v. I, pp. 418 y 419.

² En relación con la “complicidades” en la Inquisición mexicana vid. Antonio M. García-Molina Riquelme, *Las hogueras de la Inquisición en México*, México, 2016, pp. 48-50.

³ Acerca de la vida y vinculación familiar de los judíos, véase Julio Caro Baroja, *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, Madrid, 1986, pp. 460 y ss.

al traste, no sólo con todo el grupo familiar, sino con la comunidad de criptojudíos mexicanos en el que estaba integrada. La lectura del anexo I puede darnos una idea del sinnúmero de amigos y parientes de los Carvajal que resultaban implicados.

Hay que señalar que en toda esta trama tuvieron gran importancia las singularidades que, en algunos aspectos, ofrecía el derecho procesal del Santo Oficio, si se compara con el procedimiento penal ante la jurisdicción secular, ya que, en aquél, el principio *in favor fidei*⁴ daba lugar a que se dejaran de lado muchas garantías jurídicas de los reos cuando se trataba de probar la comisión de un delito de herejía. Entre tales peculiaridades sobresale la obligación inexcusable que tenían los parientes con ascendencia común, no sólo de denunciar la conducta herética de sus allegados más inmediatos, sino también de declarar contra ellos, circunstancia que veremos sucederse repetidamente en la instrucción de los procedimientos contra la familia Carvajal.

I. PORTUGUESES AFINCADOS EN CASTILLA PONEN RUMBO A LA NUEVA ESPAÑA

Los Carvajal⁵ eran de origen portugués, pues los patriarcas de la familia, Francisco Rodríguez Matos y su esposa, Francisca Núñez de Carvajal, habían

⁴ En relación con el principio *in favor fidei* véase Enrique Gacto Fernández, “Aproximación al derecho penal de la Inquisición”, en J. A. Escudero (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, pp. 176-183.

⁵ Acerca de los Carvajal véase *Procesos de Luis de Carvajal (El Mozo)*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1935; la ya clásica de Alfonso Toro, *La familia Carvajal. Estudio histórico sobre los judíos y la Inquisición de la Nueva España en el siglo XVI*, México, Editorial Patria, 1944; del mismo autor, Alfonso Toro (comp.), *Los judíos en la Nueva España*, México, 1993. También: C. K. Landis, *Carabajal the Jew, a Legend of Monterey*, Vineland, N. J. 1894; Vicente Riva Palacio, Manuel Payno, Juan A. Mateos y Rafael Martínez, *El libro rojo*, México, 1870; Álvaro Huerga Teruelo, “El tribunal de México en la época de Felipe II”, en J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, v. I, Madrid, 1984, pp. 952-965; Úrsula Camba Ludlow, “La desgracia de la familia de Luis de Carvajal y de la Cueva”, *Relatos e Historias*, Ciudad de México, núm. 129, mayo de 2019, disponible en: relatosehistorias.mx/nuestras-historias/la-inquisición-contra-los-judíos, [Publicado completo en la página web como un obsequio a los lectores de la revista. Consulta 24 y 25 de agosto 2020]; John F. Chuchiak IV, *The Inquisition in New Spain, 1536-1819. A Documentary History*, Maryland, Johns Hopkins University Press, 2012; Alicia Gojman de Backal, “Luis de Carvajal el mozo. Sus memorias, correspondencias y testamento”, en *Multidisciplin@. Revista electrónica de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán*, Ciudad de México, octubre-noviembre de 2008; Stuart Schwartz, *Cada uno en su ley. Salvación y tolerancia religiosa en el Atlántico ibérico*, Madrid, Akal, 2010; Gabriel Torres Puga, *Historia mínima de la Inquisición*, Ciudad de México, El Colegio de México, 2019; Úrsula

nacido en la población lusitana de Mogodorio.⁶ Ambos formaron parte de la “ingente masa de cristianos nuevos judaizantes, llamados por antonomasia «portugueses»”,⁷ que pasaron a residir en localidades castellanas, huyendo de la persecución inquisitorial que se produjo cuando el rey Felipe II anexionó el reino de Portugal a la Corona española.⁸

El matrimonio se instaló en Benavente, villa relativamente cercana a su aldea natal,⁹ donde Francisco desempeñó diversos trabajos, ocupaciones todas propias de cristianos nuevos: mercader, cobrador de los diezmos, e incluso entró al servicio personal del conde, que era el señor del lugar;¹⁰ más tarde, se trasladarían a la localidad de Medina del Camp.¹¹ En la primera de tales poblaciones, conocido reducto del judaísmo castellano, nacieron la mayoría de sus nueve hijos: Gaspar de Carvajal (1556), Isabel Rodríguez de Andrada (1560), Baltasar de Carvajal (1563), Catalina de León y de la Cueva (1565), Luis de Carvajal (1567), Mariana Núñez de Carvajal (1572), Leonor de Carvajal y de Andrada (1574), Miguel de Carvajal (1576 o 1577) y Ana de Carvajal (1581)¹²

La aventura americana de este grupo familiar tuvo su inicio cuando Luis de Carvajal y de la Cueva, conocido también como Carvajal “El Viejo”, hermano de Francisca, la matriarca, fue nombrado para un cargo político en el virreinato de la Nueva España: gobernador y capitán general de Nuevo León; tal designación fue debida a su experiencia y buen desempeño

Camba Ludlow, *Persecución y modorra. La Inquisición en la Nueva España*, México 2019, pp. 69-82, 84 y 99.

⁶ La población portuguesa de Mogodorio (actual Mogadouro) está situada en el distrito de Braganza, Región norte, muy cerca de la frontera con España.

⁷ Julio Caro Baroja, *Inquisición, brujería y criptojudasmo*, Madrid, 1974, p. 47.

⁸ Sobre el tema véase Álvaro Huerga Teruelo, *El Tribunal de México...*, cit., p. 952; Gabriel Torres Puga, *Historia mínima...*, cit., pp. 143-145; Nathan Wachtel, “Religiosité marrane et syncrétisme parmi les premières groupes de nouveaux-chrétiens au Mexique (XVI^e siècle)”, en José Antonio Escudero (ed.), *Intolerancia e Inquisición*, v. III, p. 401.

⁹ Benavente es una ciudad de la provincia de Zamora que dista 132 km (a pie) de Mogodorio.

¹⁰ Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 268.

¹¹ Medina del Campo, localidad de la provincia de Valladolid, se halla situada al sureste de Benavente, a unos 115 km (a pie).

¹² Téngase en cuenta que en ocasiones los apellidos de algunos de los miembros de esta familia son usados indistintamente en los procesos o en las relaciones de causas de fe. Así, Catalina figura como Catalina de León en 1590, y como Catalina de León y de la Cueva en 1596; Leonor, lo hace como De Andrada en 1590 y De Carvajal en 1596; a Mariana en 1590, sólo se le añade el apellido Núñez, y en 1601 está como Núñez de Carvajal. También, en algunas ocasiones, el apellido Carvajal aparece como Caravajal. Archivo Histórico Nacional, España (en adelante A. H. N.), Inquisición, lib. 1.064, ff. 110v. a 113, 204, 205v. y 288.

en aquel territorio en el que ya había pasado un tiempo.¹³ Y dado que la zona precisaba de pobladores para su desarrollo y pacificación, Carvajal aprovechó la coyuntura, y con autorización de la Corona consiguió llevar consigo un grupo de colonos, de los que la mayoría eran portugueses cristianos nuevos residentes en Castilla, entre los que incluyó a los miembros de la familia de su hermana Francisca. Hay que significar que el permiso regio fue concedido con carácter excepcional, puesto que los futuros colonizadores no tenían la condición de cristianos viejos, entonces requisito indispensable para pasar a las Indias,¹⁴ ya que el Nuevo Mundo era un territorio vedado a los descendientes de conversos musulmanes o judíos.¹⁵

Con tales medidas restrictivas, la Corona española pretendía evitar que tanto los católicos allí emigrados como los naturales del lugar se vieran acechados por doctrinas heterodoxas. Dicho propósito se confirma de manera expresa en la legislación que crea el Santo Oficio en las Indias,¹⁶ y queda, asimismo, reflejado en la Real Cédula de constitución del Tribunal de la Inquisición en México, dirigida por Felipe II al virrey Martín Enríquez:

que las dichas provincias por Dios a Nos encomendadas, sean libres y preservadas de todo error y sospecha de toda herejía; considerando cuánto conviene que en estos tiempos, que se va extendiendo esta contagión, se prevenga a tan gran peligro, mayormente en las dichas provincias que con tanto cuidado

¹³ En la actualidad, el territorio de la gobernación de Luis de Carvajal abarcaría los estados de Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila, casi la totalidad de los de Zacatecas y Durango, y partes de San Luis Potosí, Nayarit, Sinaloa, Chihuahua y Texas. Boleslao Lewin, *La Inquisición en Hispanoamérica. Judíos, protestantes y patriotas*, Buenos Aires, 1962, p. 133.

¹⁴ Luis de Carvajal, gobernador de Nuevo León, fue autorizado por la Corona para llevar cien pobladores a la provincia que iba a pacificar. José Toribio Medina, *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, México, 1987, p. 111.

Años después, en su proceso ante el Santo Oficio, Luis de Carvajal fue interrogado acerca de quiénes eran las personas que habían viajado en su buque. En relación con ello, los inquisidores le preguntaron si todos los expedicionarios habían sido objeto de la información que era preceptiva para pasar a las Indias, a lo que el gobernador respondió que en la cédula real se disponía que no era necesario tal requisito. Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 293.

¹⁵ *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*, 7.5.29, “Con grande diligencia inquieran, y procuren saber los Virreyes, Audiencias, Governadores, y Iusticias, qué esclavos, ó esclavas Berberiscos, ó libres, nuevamente convertidos de Moros, é hijos de Iudios, residen en las Indias, y en qualquier parte, y echen de ellas á los que hallaren, enviandolos á estos Reynos en los primeros Navios, que vengan, y en ningun caso queden en aquellas Provincias”.

¹⁶ *Ibidem*, 1.19.1: “...y el verdadero remedio consiste en desviar y excluir del todo la comunicación de los Hereges y sospechosos, castigando y extirpando sus errores, por evitar y estorvar, que pase tan grande ofensa de la Santa Fé y Religión Católica á aquellas partes, y que los naturales dellas sean pervertidos con nuevas, falsas y reprobadas doctrinas y errores”. Es una disposición dictada por Felipe II en 1569.

se ha procurado fuesen pobladas de nuestros súbditos y naturales no sospechosos.¹⁷

Y por si, a pesar de tales prevenciones, las doctrinas disidentes conseguían llegar a aquellos lugares, nada mejor que ubicar allí la Inquisición, “porque en todas partes se halla el Tribunal de Dios”.¹⁸

De esta manera, los Carvajal, al amparo de su pariente, dejaron su residencia de Medina del Campo y marcharon a Sevilla, puerto oficial de partida para América, abandonando así la alternativa de pasar a Francia, que en su día estuvieron considerado, puesto que allí residía un hermano de Francisco Rodríguez Matos, el patriarca del grupo.¹⁹ Por aquel entonces, los padres y los hijos mayores, esto es, Isabel Rodríguez de Andrada y sus hermanos Catalina de León, Baltasar y Luis, eran todos observantes clandestinos del judaísmo.²⁰

En aquella ciudad andaluza se aprestaban los navíos y, sobre todo, se llevaban a cabo los farragosos trámites administrativos, prevenciones y demás aprestos precisos para el largo viaje. La familia iba casi al completo, pues incluso los acompañaba Isabel, la mayor de las hijas, que había enviudado antes de cumplir un año de casada.²¹ Sólo faltaba Gaspar, el primogénito, profeso dominico, que se encontraba ya en la Nueva España como morador en un convento de su orden de la capital del virreinato. El motivo de su precoz mudanza a tierras mexicanas no fue otro que haber sido “expelido

¹⁷ José Toribio Medina, *Historia del tribunal...*, cit., pp. 16-20.

¹⁸ “...si algun herege o judaizante que ha cometido estos delitos en España, se passare, como muchos hazen de ordinario, a las Indias, podrá ser en ellas presso, y juzgado, y castigado por los Inquisidores que alli residen, sin necesidad de remitirle al lugar de su origen ò domicilio, ò donde cometio el delito. Por ser excepcion especial de este, que donde quiera que fuere presso el que le ha cometido, alli puede ser castigado, porque en todas partes se halla el Tribunal de Dios, que es el gravemente ofendido [...] cuya doctrina sera más cierta y segura, si se averiguare, que estos tales fugitivos van perseverando y continuando los mismos delitos de hereges o judaizantes, porque entonces cada día son vistos comerlos de nuevo, y por el consiguiente fuercen el fuero donde son aprehendidos”. Juan de Solórzano Pereira, *Política indiana*, Amberes, por Henrico y Cornelio Verdussen, mercaderes de libros, 1703, lib. IV, cap. 24, p. 369.

¹⁹ El hermano se llamaba Diego y, al parecer, había invitado a Francisco a trasladarse a Francia con toda su familia; tal destino era bastante habitual entre las comunidades de judaizantes que huían de España y Portugal. Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., pp. 228, 287 y 288.

²⁰ En su segundo proceso, Luis de Carvajal confesó que su hermano Baltasar lo había adoctrinado en el judaísmo a la edad de catorce años, cuando aún residían en la localidad castellana de Medina del Campo. *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., pp. 224 y 225.

²¹ Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 212. Isabel contrajo matrimonio con Gabriel de Herrera y enviudó muy pronto.

de San Esteban de Salamanca por sospecha que se tuvo de su linaje”, al no poder acreditar que era descendiente de cristianos viejos.²² Este evento, al parecer, se volvió a repetir en el convento franciscano de Medina del Campo, donde se despidió a los dos meses de su ingreso para, finalmente, pasar a las Indias. Ya en la capital mexicana, y antes de ser admitido en el cenobio dominico, desempeñó diversas ocupaciones merced a los buenos oficios de su tío Luis de Carvajal; entre ellas destaca la de paje de fray Alonso Granero de Ávalos, por entonces inquisidor de aquel Tribunal,²³ que en los primeros años de la década de los ochenta sería promovido al obispado de Charcas,²⁴ encumbramiento que en el futuro le evitaría el compromiso de procesar a un antiguo asistente.

Indudablemente, llama la atención la vinculación de los Carvajal, una familia de criptojudíos, con una de las órdenes religiosas más importantes de la Iglesia católica y principal suministradora de inquisidores, y ello, precisamente, a través de Gaspar, el mayor de los hijos del matrimonio. Aunque hay que indicar que tal situación no era algo nuevo en el clan, pues Francisca, la madre, tenía un hermano, de nombre Domingo, que pertenecía a la Compañía de Jesús; y, por si ello fuera poco, otro pariente de la matrona, llamado Francisco de Andrade, era profeso agustino en el convento de su orden en México.²⁵

Una vez llegados a Sevilla, los Carvajal conocieron a Guiomar de Rivera, la esposa del gobernador,²⁶ que había decidido permanecer en dicha población y no acompañar a su marido en la aventura, porque éste no aceptaba los preceptos del judaísmo, del que era incondicional seguidora y practicante.²⁷ Durante las jornadas que duró la estancia en la capital andaluza, y

²² Eugenio del Hoyo, *Historia del nuevo Reino de León (1577-1723)*, México, 2005, p. 209. El convento de San Esteban no sólo era uno de los más importantes de Salamanca, sino de toda España, por lo que aquellas personas que carecían de la condición de cristianos viejos tenían difícil su admisión en él.

²³ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. I, pp. 210 y 211.

²⁴ Granero de Ávalos entró a formar parte del tribunal mexicano en 1574. José Toribio Medina, *Historia del tribunal...*, cit., pp. 50 y 76.

²⁵ Por entonces, el jesuita ya había fallecido en Medina del Campo. Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 279.

²⁶ Guiomar de Rivera, de origen portugués, había nacido en Lisboa, era hija de Miguel Núñez y Blanca Rodríguez; contrajo matrimonio con Luis de Carvajal en 1567, y no tuvieron descendencia. *Ibidem*, p. 280.

²⁷ Según las manifestaciones de Isabel, Guiomar guardaba los sábados, jornadas en las que se ponía ropa limpia y no realizaba actividad alguna; además, a escondidas, le quitaba el sebo a la carne antes de cocinarla, y no comía morcillas ni alimentos que llevaran sangre. Todo lo hacía sin que lo advirtieran su esposo y los demás moradores de la casa. *Ibidem*, pp. 216 y 217.

al propio tiempo que ultimaban los preparativos para la incipiente marcha, Guiomar e Isabel Rodríguez de Andrade, la joven viuda, mantuvieron unos encuentros en los que, bajo juramento, la primera comprometió a su sobrina para que, cuando ya estuvieran asentados en las Indias y se produjera alguna desgracia o un suceso aciago, le hiciera ver a su intrépido tío Luis que tal adversidad era un castigo celestial por su alejamiento del judaísmo. Al propio tiempo, debía encomiar las excelencias de la religión de Moisés, que, además de provecho espiritual, sin duda le facilitaría sus empresas terrenales, pues era propio del pensamiento criptojudío asociar la fortuna y la prosperidad material con el favor divino derivado de la práctica religiosa.²⁸ El motivo de la peculiar delegación de Guiomar no era otro que el temor a una desmesurada e incluso violenta respuesta por parte de su esposo, si era ella la que le hacía personalmente tal elucubración. Ese comportamiento, pensó, no se produciría o quedaría muy atenuado si se trataba de su sobrina Isabel. Además, a fin de lograr un mayor impacto, resolvieron que ésta actuara como si lo hiciera por iniciativa propia. Y si, en efecto, lograba su conversión al judaísmo, debía comunicárselo por el medio más rápido a Guiomar, quien a su vez, y de manera inmediata, embarcaría hacia las Indias para reunirse con su marido.²⁹ Por si ello fuera poco, le encomendó idéntica comisión catequética con otro pariente suyo, llamado Felipe Núñez, que figuraba entre los miembros del personal militar de la expedición.³⁰

Una vez concluidos los aprestos para el viaje, la familia Carvajal y los demás colonos reclutados por el político³¹ iniciaron su tránsito hacia el Nuevo Mundo en junio de 1580; lo hicieron a bordo de la urca³² “Santa Catalina”, navío fletado por su líder, que estaba integrado en la flota del general Francisco de Luján, en la que también iba embarcado el nuevo virrey, Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de La Coruña.³³ Durante la travesía, los Carvajal entablaron relación, entre otras personas, con el licenciado Ma-

²⁸ Sobre la creencia general de los criptojudíos acerca de la relación entre la práctica de la religión judía y la subsiguiente abundancia de bienes materiales, véase David M. Gitlitz, *Secreto y engaño. La religión de los criptojudíos*, Salamanca, 2002, pp. 126-128.

²⁹ Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., pp. 214-217.

³⁰ *Ibidem*, pp. 213 y 215. Por entonces, Felipe Núñez formaba parte del séquito del gobernador.

³¹ Acerca de la lista de pobladores de Nuevo León llegados con Luis de Carvajal, véase Eugenio del Hoyo, *Historia del nuevo reino...*, cit., pp. 198-241.

³² Embarcación dedicada sobre todo al transporte, muy ancha por el centro.

³³ La flota partió del puerto de Sanlúcar de Barrameda, localidad a donde los Carvajal habían llegado desde Sevilla navegando por el río Guadalquivir. Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 291.

nuel de Morales, médico³⁴ de origen portugués que igualmente viajaba en compañía de toda su familia; hombre muy culto y, además, excelente conocedor de la religión hebrea, de la que era maestro y celoso practicante.

II. UNA NUEVA VIDA

Los expedicionarios arribaron al puerto de Tampico, donde la familia Carvajal pasó un tiempo hasta que decidió trasladarse y establecer su residencia permanente en Panuco, una de las localidades cercanas al territorio que iba a ser administrado por el flamante gobernador,³⁵ del que, por otra parte, los sobrinos decidieron adoptar el apellido, por ser más encumbrado que el propio. En ese lugar quedó instalada toda la familia, salvo Gaspar, el fraile dominico que, como sabemos, ya llevaba un tiempo residiendo en la capital del virreinato; Luis de Carvajal “El Mozo” tampoco permaneció allí mucho tiempo, pues acompañaba al político en sus desplazamientos e incursiones para la consolidación y pacificación del distrito.

Desde su llegada a la Nueva España, el matrimonio Carvajal no sólo prosiguió practicando el judaísmo en unión de sus hijos mayores, sino que continuó la instrucción del resto de la prole a medida que llegaban a la edad del discernimiento.³⁶ Pues, al igual que otros muchos de sus correligionarios allí instalados, presumían que la actuación inquisitorial en los nuevos y extensos territorios sería más relajada que en la metrópoli, suposición en la que no iban muy descaminados.³⁷

En efecto, hay que partir de que las Instrucciones específicas para el Tribunal mexicano ya contenían algunas disposiciones mediante las que se intentaba paliar de algún modo el natural rigor de la institución,³⁸ en

³⁴ El ejercicio de la medicina era una profesión bastante habitual entre los judaizantes. Sobre el tema, véase Marcelino Menéndez y Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, 1987, v. II, pp. 201-209. También, sobre profesiones de los judaizantes en general, véase Julio Caro Baroja, *Los judíos en la España...*, cit., pp. 373-377.

³⁵ Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 271.

³⁶ La instrucción religiosa de los menores planteaba un serio problema a los criptojudíos. Si se llevaba a cabo demasiado pronto, podía dar lugar a que actos del niño dejaran al descubierto a la familia, y, si se aguardaba demasiado, el menor podía adquirir una firme convicción católica y ser él quien denunciara a sus parientes. Sobre el tema véase David M. Gitlitz, *Secreto y engaño...*, cit., pp. 208-217; también, Haim Beinart, “El niño como testigo de cargo en el tribunal de la Inquisición”, en *Perfiles Jurídicos...*, cit., pp. 391-400.

³⁷ Acerca de la menor vigilancia de las prácticas religiosas en las Indias, véase Nathan Wachtel, *Religiosité marrane...*, cit., p. 401.

³⁸ Así, el capítulo 34 de las instrucciones mexicanas disponía: “...y en los casos de que conociereis iréis con toda templanza y suavidad y con mucha consideración, porque así con-

concordancia con el criterio tolerante que impregnaba la política de la monarquía en la administración y gobierno de las Indias.³⁹ Además, influidos por las ideas sociales de la época, los Carvajal albergaban la ilusión de que la represión de la herejía no se orientaría hacia los parientes próximos de una persona noble y constituida en la máxima autoridad del territorio donde tenían su residencia. Esperanzadoras conjeturas que complementaban con la circunstancia de la relativamente novedosa constitución del Santo Oficio mexicano, instaurado solemnemente en la capital del virreinato en noviembre de 1571,⁴⁰ apenas hacía diez años, y, además, con una dilatada demarcación territorial a su cargo.⁴¹

Con todo, los Carvajal adoptaron la postura típica de los criptojudíos; de esta manera, los usos relacionados con la religión de Moisés quedaban de puertas para adentro del domicilio familiar, pues, de puertas afuera, llevaban a cabo puntualmente todos los ritos y ceremonias de la religión católica. Lo hacían por simulación, o tal como declararían más adelante en sus procesos Luis de Carvajal “El Mozo”, “por cumplimiento” o para “no ser sentidos”, a fin de evitar ser reconocidos y acusados de judaizantes por sus vecinos.⁴² Consecuencia de la práctica simultánea de ambos credos por la comunidad criptojudía fue una “simbiosis judeo cristiana” debida a la mezcla de los cultos.⁴³

Fue durante la estancia en Panuco cuando el joven Luis adquirió una Biblia a un clérigo del lugar,⁴⁴ y, a la vista del pasaje donde Dios le ordena al patriarca Abraham que se circuncidara, decidió hacer lo propio, como una

viene que se haga, de manera que la Inquisición sea muy temida y respetada no se dé ocasión para que con razón se le pueda tener odio”. Genaro García, *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*, México, 1982, p. 111.

³⁹ En relación con el tema, véase Eduardo Martiré, “La tolerancia como regla de gobierno de la monarquía española en las Indias (siglos XVI-XVIII)”, en José Antonio Escudero (ed.), *Intolerancia e Inquisición*, v. III, Madrid, 2005, pp. 31-46.

⁴⁰ La solemnidad de instauración del tribunal se llevó a cabo el 4 de noviembre de 1571, en la Iglesia mayor de México, con lectura del edicto y juramento por parte de las autoridades. Sobre la constitución del Santo Oficio en la capital de la Nueva España y el extenso territorio de su demarcación, véase Antonio M. García-Molina Riquelme, *El régimen de penas y penitencias en el tribunal de la Inquisición de México*, México 1999, pp. 29 y ss.

⁴¹ Úrsula Camba Ludlow, *Persecución y modorra...*, cit., pp. 31 y 32. En tal sentido, la autora titula el capítulo dedicado al tema de la vasta dimensión del tribunal con el refrán: “El que mucho abarca, poco aprieta”.

⁴² Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 246; *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 50, entre otras.

⁴³ Alicia Gojman de Backal, *Luis de Carvajal...*, cit., p. 6.

⁴⁴ Se trata del vicario del lugar, llamado Juan Rodríguez Moreno, *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 222.

seña más de identificación con sus creencias. Para ello, utilizó unas tijeras rotas y embotadas, que le produjeron bastantes y muy serias complicaciones, pues estuvo a punto de morir a consecuencia de tal operación, tal como él mismo contaría varios años más tarde al clérigo Luis Díaz, uno de sus compañeros de celda durante el segundo proceso.⁴⁵ Idéntico lance ocurriría con su hermano Baltasar, ya que, a pesar de alquilar una navaja a un barbero para llevar a cabo la ceremonia con ciertas garantías, la inexperiencia en tales cuestiones de cirugía ritual le produjo al neófito una importante hemorragia, circunstancia que los obligó a solicitar la ayuda de unos conocidos. Con tal complicación, al natural sufrimiento causado por la enredada intervención se añadió la desazón ante la posibilidad de ser descubiertos si la situación empeoraba, y no les quedaba otro remedio que recurrir a un médico, lo que, por fortuna, no sucedió.⁴⁶

En relación con esta práctica religiosa ritual, castigada desde antiguo por la legislación represora del judaísmo,⁴⁷ hay que indicar que en aquellos primeros momentos los inquisidores mexicanos no recurrían a comprobar si los procesados varones estaban o no circuncidados como medio de constatar indubitadamente su conducta heterodoxa. Sin embargo, años más tarde, a mediados del siglo XVII, durante la llamada “Gran Complicidad”, los ministros del Santo Oficio de México sí acudieron, de manera habitual, a esta prueba,⁴⁸ a pesar de que requería la intervención de terceras personas en calidad de peritos. Para ello, se valían de los médicos y cirujanos del Tribunal que practicaban el correspondiente reconocimiento y emitían su dictamen en relación con tal circunstancia. Tanta significación le concedieron al tema desde el punto de vista procesal penal, que un pormenorizado estudio sobre la “retajación” (denominación que recibía la circuncisión en la jerga inquisitorial) y sus distintas categorías, realizado por uno de los pro-

⁴⁵ *Ibidem*, p. 137.

⁴⁶ A tales episodios hace referencia Luis de Carvajal en su autobiografía, al propio tiempo que achaca a la intervención divina el que ambos incidentes acabaran felizmente. Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, *cit.*, t. II, pp. 316, 317, 320 y 321.

⁴⁷ En efecto, las leyes visigóticas contra los judíos prohibían a éstos circuncidarse, Fuero Juzgo, 12.3.4: “E tod aquel que circuncisare á cristiano ó á judío, e ficiere en si ó en otri tan laydo [abominable] fecho, o mandar á otri que ge lo faga, córténle la su verga de raiz, é toda su buena sea metida en el tesoro del rey. E si alguna muger ficiere circuncision en su natura, ó diere su fijo á alguno que lo circuncide, tájenle las narices, quier sea una muger ó muchas que tal pecado ficieren, sáquenlas de quanto que ovieren por pena, é métanlo en el tesoro del rey, é sean echadas de la tierra por siempre mientras que vivieren”.

⁴⁸ Sobre la prueba en los procedimientos del Santo Oficio véase el exhaustivo trabajo de Margarita Martínez Escudero, *La prueba procesal en el derecho de la Inquisición*, Murcia, 2015, tesis doctoral, DIGITUM, Universidad de Murcia.

fesionales de la medicina adscritos al Tribunal mexicano, fue remitido a la Suprema por si estimaba pertinente su difusión entre el resto de los tribunales de distrito de España y América.⁴⁹

Otra muestra de la importancia que en dicha época se le atribuyó a la evidencia derivada de tal cirugía ceremonial la constituye el hecho de que en las relaciones o crónicas de autos de fe de tal periodo, entre las llamadas “generales de la ley”, a la par que la ascendencia, domicilio y resto de circunstancias personales de los reos varones, se recogía de manera expresa la existencia o no de circuncisión.⁵⁰

Volviendo de nuevo al momento y a las vicisitudes de los Carvajal, nos encontramos que, como la permanencia en Panuco se prolongó durante una dilatada temporada, la familia trató de adaptarse lo mejor posible a su nueva situación. Fue, por entonces, cuando se produjo un desagradable encuentro entre Isabel Rodríguez de Andrada y su tío, precisamente, a causa de la religión judía, pues aquélla, cumpliendo el encargo de su tía Guiomar, a la sazón ya fallecida, trató de catequizarlo.⁵¹ En dicho propósito fue estimulada también por sus padres, a pesar de que éstos dudaban acerca de cuál era la mejor manera de plantear el tema a su poderoso pariente, “viéndole tan metido en lo que es razón ser buen cristiano”. Finalmente, estimaron que lo más conveniente era delegar tal cometido en la joven viuda, pues estaba considerada por su madre como la “más desenvuelta” y “atrevida” de todos sus hijos, y, por tanto, la idónea para abordar personalmente una cuestión tan delicada.⁵²

De esta manera, tal como en su día lo había proyectado en Sevilla con su ahora ya difunta tía, cuando Isabel constató que Luis de Carvajal “El Viejo” hacía frente a una serie de graves problemas con los indios chichimecas y, además, tenía conflictos jurisdiccionales con el virrey,⁵³ estimó que era el momento idóneo para llevar a cabo su intento de adoctrinamiento. Según sus planes, trataría de hacerle ver que tales contrariedades tenían su origen en un

⁴⁹ Se trata de un texto realizado por Juan Correa, barbero y cirujano, que estuvo al servicio del tribunal mexicano durante varios años. Sobre ello véase Antonio M. García-Molina Riquelme, “Una monografía para cirujanos del Santo Oficio”, *Revista de la Inquisición*, Madrid, Universidad Complutense, 1998, pp. 389-419.

⁵⁰ Así, en la relación del auto de fe celebrado el 16 de abril de 1646, en el apartado dedicado a los reconciliados, aparecen, entre otros: “Francisco Díaz de Montoya, alias Francisco Díaz Yelbes, con señales evidentes de circuncisión [...] El Capitán Francisco Gómez Texoso, con señal de circuncisión”. Genaro García, *Documentos inéditos...*, cit., pp. 156 y 157.

⁵¹ Según manifestaciones de la propia Isabel, cuando se produjo esta conversación, su tío Luis ya llevaba luto de viudo. Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 218.

⁵² *Ibidem*, p. 271.

⁵³ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. I, p. 82.

castigo divino por la no aceptación del judaísmo, y, seguidamente, le señalaría las patentes y plausibles ventajas espirituales y materiales que le reportarían la inmediata asunción de tal creencia. Con tal convencimiento, accedió con decisión a la estancia donde el gobernador se encontraba, precisamente, dedicado al rezo de sus oraciones diarias en un Libro de Horas y, sin más, comenzó la conversación negando la existencia de Cristo, la Segunda Persona de la Santísima Trinidad, una de las verdades capitales de la religión católica.⁵⁴

Tal proceder no fue, en absoluto, del agrado del gobernador, que reaccionó de manera descompuesta, pues se tapó los oídos con las manos, se mesó las barbas, e interrumpió bruscamente el alegato de su interlocutora, propinándole un bofetón y amenazándola de muerte, advertencia que, en boca de aquel temerario aventurero, tenía muchos visos de convertirse en realidad, por lo que la joven viuda quedó temblando de miedo;⁵⁵ en ese momento entraron en la estancia Francisca y su hijo Baltasar para tratar de calmar las iras de su pariente.⁵⁶ Luego, cuando éste la interrogó acerca de quién le había enseñado tales cosas, Isabel respondió que había sido su difunto marido, durante su estancia en Astorga.⁵⁷ Lo cierto es que fue un incidente muy grave, que comenzó a quebrantar la unidad del grupo familiar, pues a resultas del incidente el político quedó “hecho un moro de enojo”, como gráficamente describiría su hermana Francisca en una de las declaraciones prestadas tiempo después ante los inquisidores.⁵⁸

A pesar de tan desastroso precedente, Isabel también cumpliría el encargo de su tía para que adoctrinara a Felipe Núñez, un militar que gozaba de la confianza del político, y que a la sazón ostentaba el empleo de capitán. Y así, pasado un tiempo, cuando los Carvajal ya residían en la ciudad de México, y con ocasión de la comida de Navidad, llevó a cabo la encomienda,⁵⁹ pero, al igual que le ocurrió con su tío Luis, todo quedó en una tentativa, ya que el soldado era un católico acendrado, como quedó de manifiesto por su firme respuesta a las insinuaciones heréticas de la viuda. Ante tan inesperada reacción, Isabel trató de disimular como pudo, diciendo que le había gastado una burla para probar su fe cristiana.⁶⁰ Sin embargo, como veremos

⁵⁴ “...y que lo que en particular le dijo, fue que guardase la ley vieja de Moisés, y que por no guardarla no le sucedían las cosas bien”. Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 271.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 218.

⁵⁶ *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 77.

⁵⁷ Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 323.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 270.

⁵⁹ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. I, pp. 81 y 82.

⁶⁰ Felipe Núñez había nacido en Lisboa, era soltero y tenía 28 años de edad; por entonces ostentaba el empleo de capitán en el reino de Nuevo León. Se daba la circunstancia de que

más adelante, tal conducta tendría fatales consecuencias, y sería el desencadenante de los acontecimientos, pues el capitán Núñez contó el suceso a su confesor, que se negó a absolverlo,⁶¹ por lo que, a instancias del clérigo, acabó denunciando a Isabel ante el Santo Oficio, iniciando así la cadena de procesos que afectaría a todos los miembros de la familia.⁶²

III. EL DEBER DE DENUNCIAR LA HEREJÍA

Los edictos del Santo Oficio, proclamas de amplia difusión que se leían anualmente y eran expuestos en todas las iglesias de la Nueva España,⁶³ recordaban, con meridiana claridad, bajo pena de excomunión,⁶⁴ y en algún caso con maldición eterna incluida,⁶⁵ que el deber de denunciar la herejía concernía, de modo inexcusable y sin excepción alguna, a todos los fieles ca-

conoció a los Carvajal en España. Sobre la conversación mantenida entre ambos, Isabel le preguntó: ¿en qué ley vivía? a lo que aquél respondió: en la de Cristo. Ella le dijo, a su vez, que esa no era buena ley, que la buena era otra que su padre había enseñado a ella y a sus hermanos, menos al fraile, aunque sin decir de qué religión se trataba. Añadió que Cristo no había venido al mundo, y que el anticristo era el Mesías que había de venir; y, también, que los judíos serían perseguidos por unos ministros, en clara referencia a los inquisidores. Núñez, le contestó airado que mirase lo que estaba diciendo. Al ver su reacción, le dijo que se holgaba de verle tan firme en la fe, y que guardase el secreto de lo que le había dicho. *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., pp. 8 y 9.

⁶¹ *Ibidem*, p. 12.

⁶² Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. I, pp. 81 y 82.

⁶³ En los edictos de la fe, publicados anualmente, se exponían de manera detallada las conductas constitutivas de herejía. Al propio tiempo, se recordaba la obligación ineludible que tenían todos los fieles cristianos de denunciarlas ante el Santo Oficio. Tales bandos eran leídos durante el periodo de Cuaresma, en las parroquias de la demarcación de cada tribunal.

⁶⁴ Cuya absolución estaba reservada de manera exclusiva a los inquisidores.

⁶⁵ En este sentido, el edicto de juramento dictado por Moya de Contreras en 1571 establecía: "...y si lo contrario hicieréis, lo que Dios no quiera ni permita, incurráis y caigáis en la ira e indignación de Dios Todopoderoso y de la Virgen Santa María, su madre, y de los bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo, y de todos los santos de la corte celestial; y vengan sobre los inobedientes a esto las plagas y maldiciones que vinieron y descendieron sobre el rey faraón y los suyos, porque resistieron a los mandamientos de Dios, y la destrucción que vino sobre los de Sodoma y Gomorra, que fueron abrasados, y la que vino sobre Coreb, Datán y Avirón, que sorbió la tierra vivos por su inobediencia; y siempre estén endurecidos y en pecado, y el diablo esté a su mano derecha, y su oración sea siempre en pecado delante el acatamiento de Dios; sus días sean pocos, y su nombre y memoria se pierda en la tierra, y sean arrojados de sus moradas en manos de sus enemigos y cuando sean juzgados salgan condenados del juicio divino con Lucifer y Judas el traidor; y sus hijos queden huérfanos y mendicantes y no hallen quien bien les haga", Genaro García, *Documentos inéditos...*, cit., p. 124.

tólicos. Así, por lo que al judaísmo respecta, en el primer edicto dictado por el Santo Oficio mexicano en el momento de su constitución ya se prevenía lo siguiente:

...os exhortamos y requerimos para que si alguno de vosotros supiereis o hubiereis visto u oído decir que alguna o algunas personas, vivos, presentes o ausentes, o difuntos hayan hecho o dicho alguna cosa que sea contra nuestra Santa Fe Católica y contra lo que está ordenado y establecido por la Sagrada Escritura y ley evangélica y por los sacros concilios y doctrina común de los santos y contra lo que tiene y enseña la Santa Iglesia Católica Romana, usos y ceremonias de ella, especialmente los que hubieren hecho o dicho alguna cosa que sea contra los artículos de la fe, mandamientos de la ley y de la Iglesia y de los santos sacramentos; o si alguno hubiere hecho u oído alguna cosa en favor de la ley muerta de Moisés de los judíos, o hecho ceremonias de ella, o de la malvada secta de Mahoma, o de la secta de Martín Lutero y sus secuaces, lo vengáis diciendo, manifestando ante Nos con todo el secreto que ser pueda y del mejor modo que os pareciere, porque cuando lo dijereis y manifestareis se verá y acordará si es caso de Santo Oficio.⁶⁶

Como se indicaba en el cuerpo de la disposición, la delación debía llevarse a efecto de manera exclusiva ante los inquisidores, sin dar cuenta de ello a terceras personas, entre las que estaban comprendidas los sacerdotes que administraban el sacramento de la penitencia. En efecto, los confesores tenían prohibido absolver a las personas, eclesiásticas o seglares, que en el curso de la comunicación sacramental se inculparan o pusieran en su conocimiento hechos o dichos, propios o de terceras personas, que fueran competencia del Santo Oficio. Cuando se producía semejante supuesto, el cura debía limitarse a indicar al penitente la forzosa obligación de comparecer ante los inquisidores y despacharlo sin impartir la absolución.⁶⁷ Ya advertimos que tal fue el proceder del clérigo que recibió en confesión al capitán Felipe Núñez.

⁶⁶ *Ibidem*, pp. 128 y 129.

⁶⁷ Así, en el edicto de la fe de 1571 se establecía: “Y por la presente prohibimos y mandamos a todos los confesores y clérigos, presbíteros, religiosos y seglares no absuelvan a las personas que algunas cosas de lo en esta carta contenido supieren, sino antes lo remitan ante Nos por cuanto la absolución de los que así hubieren incurrido nos está reservada y así la reservamos; lo cual los unos y los otros así hagan y cumplan so pena de excomunión, y mandamos que para que mejor se sepa la verdad y se guarde el secreto los que alguna cosa supiereis y entendiereis o hayáis visto, entendido u oído o en cualquier manera sabido de lo en esta carta contenido no lo comunicuéis con persona alguna, eclesiástica ni seglar, sino solamente lo vengáis diciendo, manifestando ante Nos con todo secreto que ser pueda y por el mejor modo que os pareciere, porque cuando lo dijereis y manifestareis se verá y acordará si es caso que el Santo Oficio deba conocer”, *ibidem*, p. 129.

Esto era así, porque al tratarse la herejía de un delito de lesa majestad divina, el deber de denunciarla ante el Santo Oficio estaba asumido como una cuestión cardinal, hasta el punto que la doctrina inquisitorial estimaba que no debía ceder siquiera ante la llamada “corrección fraterna” de que hablan los Evangelios⁶⁸ (la reprensión verbal de conductas constitutivas de pecado que podía ser llevada a cabo por todos los fieles cristianos).⁶⁹ Por otra parte, hay que resaltar que los tratadistas de derecho inquisitorial fundamentaban tan ineludible compromiso invocando pasajes del Deuteronomio,⁷⁰ texto que comparten la torá hebrea y la Biblia católica, lo que, en el presente caso, al estar los hechos de que se trata relacionados con la herejía judaizante, no deja de constituir una singular paradoja.

La denuncia, esto es: “delatio criminis sine inscriptione ad competentem iudicem ad poenitentiam peragendam, vel aliam legitimam poenam imponendam”,⁷¹ realizada ante los inquisidores o sus delegados, los comisarios, no exigía que se aportara prueba alguna; bastaba con alegar que se había efectuado “celo Fidei, vel metu poenae”.⁷² Ello era así, ya que en el siglo XVI no existía el procedimiento acusatorio en la práctica procesal de los tribunales inquisitoriales, sino que, una vez presentada la delación, era el inquisidor el que ponía en marcha la causa y buscaba las pruebas, mientras que el fiscal se limitaba a la acusación. Semejante modo de proceder no suponía, desde luego, que quien denunciara falsamente ante la Inquisición quedara sin castigo, aunque la sanción no era tan grave como la prevista por la jurisdicción secular para la acusación o el testimonio falsos: la pena del talión.⁷³

⁶⁸ Cesar Carena, *Tractatus de Officio Sanctissimae Inquisitionis et modo procedendi in causis fidei*, Lyon, Laurentii Anisson, 1669, p. 2, t. 9, § 4, núm. 16, p. 148; Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorum in quator libros distributi. Cum vera historia de origine S. Inquisitionis Lusitanae, & quaestione de testibus singularibus in causis Fidei*, Lisboa, Petrum Craesbeeck, 1630, l. 2, c. 4, núm. 10, f. 141. En apoyo de su tesis, el autor invoca a santo Tomás de Aquino y a Próspero Farinaccio.

⁶⁹ Mateo, cap. 18, vers. 15-18.

⁷⁰ “Si tibi persuadere voluerit frater tuus, vel filius, vel uxor, vel amicus clam dicens: Eamus et serviamus diis alienis, non acquiescas ei, nec audias, aut parcat ei oculus tuus, tu miserearis, et occultes eum sed statim interficies: sit primum manus tua super eum, et postea omnis populus mittat manum”, Cesar Carena, *Tractatus de Officio...*, cit., p. 2, t. 9, § 1, núm. 1, p. 146. El tratadista recoge un extracto de los versículos 6-9 del capítulo XIII, del Deuteronomio.

⁷¹ Próspero Farinaccio, *Tractatus de haeresi*, Lyon, Laurentii Anisson, & Soc., 1650, *quaest.* 185, § 5, núm. 60, p. 139.

⁷² Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorum...*, cit., l. 2, c. 4, núm. 8, f. 141.

⁷³ En relación con la aplicación de la pena del talión a los acusadores, denunciadores y testigos falsos, véase Enrique Gacto Fernández, “La costumbre en el derecho de la Inquisi-

Por otra parte, la obligación de dar cuenta a los inquisidores no se concretaba exclusivamente en la herejía, sino que también comprendía la sospecha de ésta, y bastaba con que la falta fuera levisima para que ya surgiera la exigencia del deber de denunciar.⁷⁴

Y por si todo ello fuera poco, los estudiosos del derecho inquisitorial estimaban que, dada la singular gravedad del delito de herejía, considerado, como hemos dicho, de lesa majestad divina, ni los parientes más próximos quedaban excluidos de la obligación de delatar; así, los hijos debían acusar a los padres y éstos a aquéllos, lo mismo que los esposos entre sí; sin perjuicio de que, al que eludía tal deber, le fuera de posible aplicación una circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal, que tenía su razón de ser en el cariño y en los lazos de sangre.⁷⁵ Sin embargo, y con independencia de la posibilidad de aminoración de la pena por dichas circunstancias, la doctrina estimaba que no denunciar la actuación herética de un pariente próximo era una conducta que nunca debía quedar sin castigo,⁷⁶ aunque en tales casos “sunt singulae circumstantiae ponderandae”.⁷⁷

IV. ACONTECIMIENTOS FAMILIARES

A raíz del incidente con su sobrina y de conversaciones posteriores mantenidas con su hermana y su cuñado, Luis de Carvajal “El Viejo” empezó a confirmar sus temores acerca de las evidentes prácticas criptojudías por parte de sus familiares más allegados,⁷⁸ circunstancia que comentó con su sobrino fray Gaspar, con quien, dada su condición eclesiástica, decidió, además, com-

ción”, en A. Iglesia Ferreiros (ed.), *El dret comú i Catalunya*, Actes del IV Simposi Internacional Homenatge al professor Josep M. Gay Escoda, Barcelona, 1995, pp. 242-249.

⁷⁴ Cesar Carena, *Tractatus de Officio...*, cit., p. 2, t. 9, § 2, núm. 7, p. 147.

⁷⁵ Francisco Peña, en Nicolás Eymerich, *Directorium Inquisitorium*, Venecia, apud Marcum Antonium Zalterium, 1607, p. 2, comm. 78 a quaest. 53, p. 373. Comenta que Eymerich es partidario de una reducción de la pena; Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorium...*, cit., l. 1, c. 23, núm. 8, f. 66v.

⁷⁶ Cesar Carena, *Tractatus de Officio...*, cit., p. 2, t. 9, § 3, núms. 9-15, pp. 147 y 148, y § 9, núm. 46, p. 153. El autor invoca a Francisco Peña y es del mismo parecer: “quien no denuncia a un pariente, debe ser castigado”.

⁷⁷ Francisco Peña, en *Directorium...*, cit., p. 2, comm. 78 a quaest. 53, p. 373. A la hora de castigar al que ha omitido su deber de denunciar a un pariente por hereje, se debe ponderar tal obligación con la general que todos los cristianos tienen en relación con la denuncia de la herejía.

⁷⁸ En su primer proceso, Luis de Carvajal confesó que su padre le había comentado que trató de convertir a su tío Luis al judaísmo. Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 266.

partir las incertidumbres que a ambos les asaltaban acerca de la obligación de poner en conocimiento de la Inquisición tales conductas. Esta vinculación entre ambos ya había tenido su inicio con ocasión de una visita que el religioso hizo a sus parientes en Panuco, pues durante su estancia en la localidad recibió una carta del tío, en la que le aconsejaba que aprovechara los momentos de convivencia con la familia para reprender a su hermana Isabel, aunque sin decir el porqué; luego, cuando el sorprendido fraile interrogó sobre el particular a su madre y hermanos, ninguno de ellos le aclaró nada sobre la cuestión. No obstante, el dominico, que algo se debía temer de los suyos, quedó muy preocupado con tal proceder, y más tarde haría partícipe de sus barruntos al gobernador.⁷⁹

Un episodio importante para los Carvajal lo constituyó el fallecimiento del patriarca y guía espiritual de la familia, Francisco Rodríguez Matos.⁸⁰ Ocurrió durante su estancia en la ciudad de México, a donde se había desplazado junto con su hijo Luis, para vender indios como esclavos.⁸¹ Durante su enfermedad y hasta el último instante de su existencia, Francisco demostró ser celoso observante y propagador de la religión de Moisés, en la medida en que los criptojudíos mexicanos recordaban las ancestrales prácticas y podían cumplir sus preceptos.⁸² Una prueba de ello es que, hallándose ya en su lecho de muerte, dejó dicho que lavaran su cadáver “porque no fuese suzio a la tierra”,⁸³ rito mortuario típicamente judío⁸⁴ que aparecía descrito en los edictos de fe del Santo Oficio.⁸⁵

Pasados unos años, y ya en el curso de sus respectivos procesos, el Tribunal interrogaría tanto a Luis como a su hermano fray Gaspar, sobre la causa y oportunidad de tal aseo del difunto. Ambos contestaron que no hubo más

⁷⁹ Fray Gabriel encontró una Biblia en el domicilio familiar, y con el pretexto de enmendarla se la llevó consigo cuando regresó a su convento de México, pues le parecía sospechoso que su hermana Isabel supiera muchos salmos de memoria. *Ibidem*, p. 229.

⁸⁰ Falleció de la llamada, entonces enfermedad, de las “cámaras”. *Ibidem*, p. 240.

⁸¹ *Ibidem*, p. 227.

⁸² Sobre la precariedad de las prácticas religiosas de los judaizantes y los inconvenientes para la supervivencia de sus ritos, véase Solange Alberro, *Inquisición y sociedad en México 1571-1700*, México 1988, pp. 418-421.

⁸³ A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 114.

⁸⁴ El rito guarda ilación con lo dispuesto en el Eclesiastés 5. 15: “...como vino, así ha de volverse ...”. Es decir, así como se lava al niño al nacer, del mismo modo debe lavarse al que acaba de morir. Sobre ello y otras costumbres funerarias de los judaizantes, véase David M. Gitlitz, *Secreto y engaño...*, cit., pp. 256-264.

⁸⁵ Una vez procesado, en una de las audiencias ante los inquisidores, fray Baltasar manifestó que había oído hablar sobre el baño ritual de los judaizantes difuntos en un edicto de la Inquisición. Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 227.

remedio que lavar el cadáver, pues, efectivamente, estaba asqueroso, ya que la enfermedad de las “cámaras”, de la que había fallecido, llevaba consigo abundantes diarreas.⁸⁶

En relación con lo anterior, hay que señalar que la doctrina de los tratadistas alertaba a los inquisidores acerca de la utilidad de dichas disposiciones de última hora, como un medio de prueba indicativo de la adscripción a la herejía de quien está próximo a fallecer, sobre todo si ya estaba calificado de sospechoso, como era el caso del patriarca de los Carvajal; además, los autores aconsejaban que en tales supuestos nunca debían aceptarse los testimonios de descargo de la esposa o hijos del difunto, sino sólo los de católicos sinceros y fervientes.⁸⁷ Al propio tiempo, también advertían que estos asuntos siempre se debían examinar con mucha cautela y extrema prudencia, dadas las terribles consecuencias de una condena dictada por el Santo Oficio aunque el supuesto hereje ya hubiera fallecido, como se verá más adelante. De ahí que los estudiosos insistieran en que los jueces debían tener en cuenta que en los instantes finales de la existencia disminuye el entendimiento del agonizante al quedar afectado por las peculiares circunstancias que rodean tales momentos, con las que hay que enlazar aquellas otras derivadas, en su caso, de la enfermedad o la vejez.⁸⁸

El óbito de Francisco se produjo en el inmueble donde se hospedaban; entre los familiares presentes estaba Catalina de León, prima de su mujer, de quien también trataremos más adelante. Conforme a los postreros deseos del difunto o por necesidad, el cadáver fue debidamente lavado;⁸⁹ pero, además, le cortaron las uñas y el pelo, y, finalmente, fue envuelto en una mortaja de lienzo nuevo de Ruán,⁹⁰ preparativos fúnebres comunes entre los judaizantes,⁹¹ aunque, según “El Mozo”, lo amortajó una cristiana que era criada del gobernador.⁹² La inhumación se llevó a cabo en la iglesia del convento de los dominicos, donde su hijo fray Gabriel de Carvajal residía,

⁸⁶ En tal sentido lo declaró Luis de Carvajal, *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 64.

⁸⁷ Nicolás Eymerich, *Directorium...*, cit., p. 3, *quaest.* 121, p. 678.

⁸⁸ Francisco Peña, en *Directorium...*, cit., p. 3, *comm.* 170 a *quaest.* 121, pp. 678-680.

⁸⁹ Catalina de León estaba casada con Gonzalo Pérez Ferro (véase anexo I); Luis, un esclavo negro del matrimonio, fue el encargado de lavar el cadáver de Francisco Rodríguez, Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 251.

⁹⁰ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. I, p. 91.

⁹¹ La práctica de amortajar el cadáver con telas de lino, confeccionado en talleres de judíos, de la localidad francesa de Ruán, era una característica de los criptojudíos mexicanos. David M. Gitlitz, *Secreto y engaño...*, cit., pp. 256-260.

⁹² *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 407. Se llamaba Francisca Núñez Viciosa. Según “El Mozo”, era una buena cristiana, que no se percató de la celebración del banquete funerario judío.

y a la sazón tenía el cargo de maestro de novicios,⁹³ función que lo situaba entre los miembros más principales de dicha comunidad religiosa.

Aunque parezca un contrasentido, la elección de los templos católicos (la mayoría pertenecientes a las órdenes regulares) como última morada y amortajar los cadáveres con hábitos monacales, eran prácticas bastante corrientes entre los criptojudíos de la Nueva España; la única condición que habitualmente ponían los deudos del difunto cuando realizaban los trámites con los eclesiásticos encargados del tema era que el enterramiento se llevara a cabo en una “sepultura virgen”,⁹⁴ es decir, no hollada anteriormente por nadie, conforme disponía la ancestral tradición funeraria judía.⁹⁵

Una vez practicada la inhumación, y también de acuerdo con el ritual sionista, tuvo lugar un banquete fúnebre preparado y costeadado por un coreligionario amigo de la familia, llamado Cristóbal Gómez.⁹⁶ Al sepelio asistió el mercader y aventurero Antonio Díaz de Cáceres, que más tarde contraería matrimonio con Catalina de León y de la Cueva, una de las hijas del difunto.⁹⁷

Según declaraciones de “El Mozo” en su primera causa, su padre había aprovechado todo el tiempo que estuvieron juntos a causa de los negocios para continuar su instrucción en el judaísmo, y antes de fallecer le informó que podía “tratar” de tal creencia con su madre y sus hermanos Isabel y Baltasar,⁹⁸ aunque tal manifestación no se correspondía con la verdad, pues cuando aún residían en España ya estaban en el secreto, al que los progenitores los habían incorporado en Benavente, desde el momento en que tuvieron el suficiente discernimiento y se podía confiar en su discreción. Tal proceder confirma lo compartimentado que estaba el tema de la práctica de la religión de Moisés en la comunidad judaizante, incluso entre miembros de un mismo grupo familiar, por miedo a indiscreciones que podían resultar fatales.

⁹³ Eugenio del Hoyo, *Historia del nuevo reino...*, cit., p. 209.

⁹⁴ La costumbre de enterrar a los miembros de la comunidad judaizante en las iglesias de los conventos era algo habitual en la época. Sobre el tema véase Antonio M. García-Molina Riquelme, “Miscelánea mexicana. Una tumba para un angelito”, *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, Madrid, 2005, pp. 335-342.

⁹⁵ David M. Gitlitz, *Secreto y engaño...*, cit., pp. 268-271.

⁹⁶ *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., pp. 406 y 407. Cristóbal Gómez llevó a la casa mortuoria pescado y queso, alimentos que los asistentes comieron por la guarda de la ley de Moisés.

⁹⁷ Por entonces, Díaz de Cáceres ya era bastante allegado a la familia, pues fue uno de los portadores de las andas donde iba el cadáver. Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. I, p. 114.

⁹⁸ Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., pp. 238 y 239.

Pasado un tiempo, en 1587, fray Gaspar se desplazó otra vez desde la ciudad de México a Panuco para asistir a los matrimonios de sus hermanas Catalina de León y de la Cueva y Leonor de Carvajal.⁹⁹ Es muy probable que él llevara a cabo la ceremonia del enlace, dada su condición de presbítero. Durante su estancia, observó cómo, Isabel, la mayor de sus hermanas, ayunó durante tres días,¹⁰⁰ al parecer, en memoria de dos heroínas de la Biblia (Judit y la reina Esther); la justificación de tal penitencia estaba en pedir a Dios que las liberara de las desdichas.¹⁰¹ El monje constató alucinado cómo, durante las comidas, la joven viuda se llevaba el alimento a la boca y luego lo arrojaba disimuladamente debajo de la mesa, comportamiento que el religioso le recriminó, al tiempo que la exhortó al rezo del santo Rosario y al abandono de la lectura del Antiguo Testamento, práctica a la que era muy aficionada.¹⁰²

Catalina contrajo matrimonio con Antonio Díaz de Cáceres, y Leonor, con Jorge de Almeyda. Estos individuos eran típicos colonos aventureros, oriundos de Portugal y de ascendencia judía, de cuya singular y azarosa vida hablaremos más adelante; ambos se verían implicados de una forma u otra por los avatares de la familia de sus esposas. No obstante, su entrada en el clan supuso una gran mejoría en la vida económica de los Carvajal, aunque también algún quebradero de cabeza, pues, como veremos, Almeyda, a semejanza del patriarca Jacob, pretendió más tarde casarse también con Mariana, una de las hermanas de su mujer que aún permanecía soltera, y así tener dos esposas,¹⁰³ como hizo aquel personaje de la Biblia con Lía y Raquel, las hijas de Labán.¹⁰⁴

Al doble enlace no asistieron ni Luis de Carvajal “El Viejo” ni Luis de Carvajal “El Mozo”, que por entonces acompañaba a su padre en sus expediciones guerreras y de colonización, en su calidad de presunto heredero.¹⁰⁵ Hay que señalar que, dado que el joven asumía el judaísmo, aunque no abiertamente, pues no lo exteriorizaba en modo alguno, se podría conside-

⁹⁹ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. I, p. 124.

¹⁰⁰ Sobre el papel desempeñado por las mujeres como guardianas de las tradiciones y ritos entre los criptojudíos véase Stuart B. Schwartz, *Cada uno en su ley. Salvación y tolerancia religiosa en el Atlántico ibérico*, Madrid, 2010, p. 84.

¹⁰¹ Tal ayuno, en honor de Judit, era característico de los judaizantes del México colonial, ya que en el judaísmo tradicional no existía. David M. Gitlitz, *Secreto y engaño...*, cit., pp. 360 y 361.

¹⁰² Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., pp. 214, 223 y 224.

¹⁰³ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. II, p. 124.

¹⁰⁴ Génesis, cap. 29, vers. 16-31.

¹⁰⁵ Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 239.

rar que estaba incluido en la categoría de herejes que la doctrina inquisitorial calificaba como ocultos.¹⁰⁶

Tales matrimonios serían motivo de enojo del gobernador con sus allegados, pues Francisca y sus hijos no le consultaron su parecer sobre la oportunidad y conveniencia de los desposorios ni le solicitaron beneplácito alguno, en su calidad de miembro más caracterizado del grupo familiar. A tal desconsideración se debe añadir que “El Viejo” tenía sus propios planes para sus sobrinas, ya que pretendía que contrajeran matrimonio con personas de su séquito, que, además, fueran buenos católicos.¹⁰⁷ Sin embargo, sus parientes buscaron consortes de su condición (aunque ambos no la exteriorizaran), de acuerdo con la tradición endogámica propia de los criptojudíos,¹⁰⁸ evitando los enlaces con personas que consideraban “gentiles”.¹⁰⁹

Una vez celebradas las nupcias, la familia se dividió; los nuevos matrimonios, la madre de las novias y Ana, la benjamina, marcharon a la ciudad de México acompañados por fray Gaspar. En Panuco quedó Isabel con sus hermanos Baltasar, Mariana y Miguel, aunque, pasado algún tiempo, también se trasladarían a la capital de la Nueva España.¹¹⁰

Ya fuera por lealtad a la parentela o por instinto de conservación, pues los enredos con la Inquisición, además de ser deshonorosos por sí mismos, nunca traían nada bueno, el caso es que el fraile y el político se abstuvieron de presentar denuncia alguna. Como hemos visto, su actuación se limitó, simplemente, a afear a sus allegados tal conducta, bien directa o indirectamente, tal como hizo fray Gabriel en algunas ocasiones, bien por iniciativa propia o a instancias de su tío.

¹⁰⁶ Por contraposición a los conocidos como herejes manifiestos: “Haretici vero secreti, per oppositum dicendi sunt, qui eorum, quae sunt fidei, habent errorem in mente, et opponunt habere pertinaciam in voluntate: sed tamen verbo, vel facto exterius non ostendunt”. Nicolás Eymerich, *Directorium...*, cit., p. 2, *quaest.* 58, p. 321; en el mismo sentido Cesar Carena, *Tractatus de Officio...*, cit., p. 2, t. 1, § 8, núm. 41, p. 50.

¹⁰⁷ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. I, pp. 115, 121 y 281. Luis de Carvajal pretendía que sus sobrinas contrajeran matrimonio con sus capitanes y personal de su confianza. Francisca se opuso a ello, pues trataba de casar a sus hijas con personas que practicaran la religión judía. El enojo hizo que el gobernador llegara al extremo de advertir a los dos flamantes maridos acerca de los riesgos que corrían por haber emparentado con Francisca y sus hijos.

¹⁰⁸ Sobre la tendencia a la endogamia en las comunidades criptojudías, véase David M. Gitlitz, *Secreto y engaño...*, cit., pp. 227-234.

¹⁰⁹ En su autobiografía, el joven Luis de Carvajal da ese calificativo a aquellos con los que su tío, el gobernador, pretendía casar a sus hermanas. Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. II, p. 319.

¹¹⁰ Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., pp. 225 y 226, 257.

Al final, todas estas cuestiones contribuyeron de manera evidente al deterioro y a la ruptura de las relaciones entre los Carvajal y su prestigioso pariente, contra el que, además, abrigaban un enorme resentimiento “por haberlos traído de España a tanta pobreza”,¹¹¹ embaucados con todo tipo de falsas promesas,¹¹² y haberlos alejado de la posibilidad de disfrutar de una vida mejor, expectativa con la que habían llegado al Nuevo Mundo, tierra de grandes oportunidades para personas avispadas y acuciosas, como eran la mayoría de los emigrantes procedentes de Portugal.¹¹³

A pesar de tales manifestaciones, nacidas del arrebató, la frustración y querellas personales, estimo que, aunque no dispusieran de la fortuna soñada, los Carvajal disfrutaban, cuando menos, de un buen pasar y cierto desahogo económico, pues está acreditado que durante su estancia en Panuco tuvieron a su servicio esclavas negras y criadas indias.¹¹⁴

Como no podía ser de otra manera, el fruto de dichas desavenencias no se hizo esperar, pues el político desheredó a su sobrino Luis “El Mozo”, a quien ya había instituido como su sucesor para que, en su momento, le relevara en el cargo al frente de la gobernación, ya que así lo permitían las capitulaciones firmadas en su día por “El Viejo” con la Corona.¹¹⁵ Paralelamente, cesó a su otro sobrino, Baltasar, en el cargo público que desempeñaba en la administración de aquel territorio.¹¹⁶

A lo largo de ese periodo y siempre encabezados por la madre, los hermanos Carvajal continuaron con su discreta práctica del judaísmo en el entorno familiar. Juntos, recitaban los salmos,¹¹⁷ comentaban sobre temas relacionados con su religión y leían o evocaban pasajes del Antiguo Testamento, aunque en todo momento permanecían atentos para cambiar de conversación en cuanto un extraño rondara por las inmediaciones. Del

¹¹¹ Así lo manifestó fray Gaspar de Carvajal en su proceso, recogiendo las palabras de su madre. *Ibidem*, p. 224.

¹¹² Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. I, p. 81.

¹¹³ Acerca de las esperanzas e ilusiones puestas en el Nuevo Mundo por los judaizantes portugueses, véase Solange Alberro, *Inquisición y sociedad...*, cit., pp. 418-421.

¹¹⁴ La existencia de personal de servicio y esclavos que atendían a su familia la refiere Luis de Carvajal “El Mozo” en una declaración ante los inquisidores mexicanos en su primer proceso. *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 65.

¹¹⁵ Las capitulaciones eran el documento otorgado entre el organizador de la expedición y la Corona, donde se reflejaban las condiciones en que iba a tener lugar el descubrimiento y colonización de las nuevas tierras. No está clara su naturaleza jurídica, pues se discute si se trataba de un contrato o de una concesión de carácter administrativo.

¹¹⁶ Baltasar era contador del nuevo reino de León. Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 283.

¹¹⁷ *Ibidem*, p. 255.

mismo modo, procuraban celebrar las fiestas tradicionales judías, como la Pascua¹¹⁸ o los sábados,¹¹⁹ y observar los diversos ayunos rituales, así como cumplir con sus peculiares restricciones dietéticas, las leyes *kosher*,¹²⁰ en la medida en que les era posible. De esta manera, se abstendrían de la carne de cerdo, morcillas o alimento que llevara sangre, y de pescados sin escama; degollaban las aves,¹²¹ quitaban el sebo a la carne, y en la fiesta de la Pascua cenaban cordero con pan cenceño y verduras amargas.¹²² En tales ceremonias y conmemoraciones de la familia Carvajal alentaba siempre la confianza en la prometida llegada del Mesías, que estimaban inminente,¹²³ pues, al igual que muchos de sus correligionarios,¹²⁴ el joven Luis de Carvajal calculaba que se produciría en torno al 1600, al comienzo del nuevo y ya próximo siglo XVII.¹²⁵

Al propio tiempo, y también a semejanza del resto de los miembros de la comunidad criptojudía de la Nueva España, “El Mozo” y los suyos mantenían la convicción de que tan fausto acontecimiento vendría acompañado, no sólo de beneficios espirituales para esta vida y la otra, sino también de abundantes bienes materiales, con los que serían agraciados como recompensa a su fidelidad a la religión de Moisés,¹²⁶ ilusiones y esperanzas

¹¹⁸ “...y que advirtiese que a catorce de marzo era la Pascua, en memoria de cuando Dios sacó de Egipto a los hijos de Israel, y los pasó por el desierto a la tierra de promisión”. *Ibidem*, p. 243.

¹¹⁹ Los sábados, las mujeres de la familia sacaban sus “almohadillas de labor” para hacer ver a los vecinos que estaban realizando una actividad, cuando en realidad no era así. *Ibidem*, p. 243.

¹²⁰ Las disposiciones básicas del judaísmo sobre los alimentos se encuentran en el Levítico y en el Deuteronomio.

¹²¹ Para de esta manera poder extraerles toda la sangre con facilidad.

¹²² De las declaraciones de Luis de Carvajal el joven. Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., pp. 243 y 244.

¹²³ Sobre la creencia en la inminente llegada del Mesías mantenida por algunos grupos de judaizantes, véase David M. Gitlitz, *Secreto y engaño...*, cit., pp. 116-121; Nathan Wachtel, *Religiosité marrane...*, cit., pp. 406 y 407.

¹²⁴ En una conversación mantenida entre el judaizante Manuel Díaz y Gaspar de Villafranca (un recluso procesado por blasfemia que era confidente del tribunal), se recoge lo siguiente: “...año de mil y seiscientos es el que entiendo a de venir nuestro remedio y preguntándole este quien es y como sabremos lo que a de venir luego, Manuel Díaz le respondió que tenía para sí que es el que los xristianos llamaban antexristo avia de ser el que avia de venir a redimir el mundo...”. Archivo General de la Nación, México (en adelante A. G. N.), *Índice de Inquisición*, t. 144, núm. 7, f. 186v: en otra charla mantenida también en la cárcel secreta, Díaz confirma que la llegada se produciría “cumplido el año de seiscientos”, A. H. N., *Inquisición*, lib. 1064, f. 201v.

¹²⁵ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. II, p. 199.

¹²⁶ Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., pp. 239 y 240.

que, de seguro, les ayudaban a sobrellevar los temores y sobresaltos que implicaba su doble vida.

Curiosamente, sobre esta expectativa mesiánica y sus efectos desazonadores entre la población judaizante, llamaba la atención la doctrina inquisitorial, pues a los tratadistas les constaba que “Hac vana et falsa Iudei perpetuo torquentur et nutant”.¹²⁷ Tan profundo conocimiento de la peculiar idiosincrasia de este colectivo se debe a que la mayoría de los tratadistas en derecho inquisitorial, en su día, habían ejercido o ejercían de inquisidores.

Hay que añadir que los comentarios acerca de tan felices perspectivas, así como la enseñanza y conversaciones sobre la religión, se realizaban siempre, como hemos dicho, de manera subrepticia, y, en ocasiones, bastante peculiar. Así, en las declaraciones del segundo de sus procesos, “El Mozo” contó a los inquisidores cómo a veces tales catequesis tenían lugar durante la noche, acostados en los lechos.¹²⁸

Tras un periodo de permanencia en México, los Carvajal se trasladaron a Tasco, donde Antonio Díaz de Cáceres y Jorge de Almeida, maridos de Leonor y Catalina, tenían negocios relacionados con las extracciones de mineral. Allí, la familia se repartió entre los domicilios de ambos yernos,¹²⁹ y continuó con sus prácticas judaizantes, que en algún momento llegaron a exteriorizar.¹³⁰ Sin embargo, ocho meses más tarde, al compás de las vicisitudes mercantiles de Almeida, todos volvieron de nuevo a establecerse en la capital.¹³¹ Por entonces, ya comenzó a evidenciarse la incompatibilidad de caracteres entre las hermanas Isabel y Mariana.¹³²

¹²⁷ Jacobus Simancas, *De Catholicis Institutionibus Liber, ad praecavendas et extirpandas haereses admodum necessarius, tertio nunc editus*, Roma, [s. p. i.], 1573, t. 35, núm. 3, p. 268.

¹²⁸ “...y viniendo éste una noche del Real a casa del dicho Tomás de Fonseca, trajo consigo a Sebastián Rodríguez y a Sebastián de la Peña, y después de haber cenado todos cuatro, éste y el dicho Tomás de Fonseca, Sebastián Rodríguez y Sebastián de la Peña, se fueron a acostar al aposento del dicho Tomás de Fonseca; y porque ha recorrido bien su memoria, se acuerda ahora bien que Sebastián de la Peña y Tomás de Fonseca durmieron en una cama, y éste y Sebastián Rodríguez en otra, y allí se comunicaron todos como judíos que guardaban la Ley que dio Dios a Moisés, porque éste trató allí algunas autoridades de la dicha Ley, de que éste no se acuerda en particular; y los dichos Tomás de Fonseca, Sebastián Rodríguez y Sebastián de la Peña lo oían bien...”, *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., pp. 339 y 340.

¹²⁹ Francisca y sus hijos Isabel, Luis, Baltasar y Miguel quedaron en Taxco, en la casa de Jorge de Almeida, mientras que Mariana y Ana lo hicieron en la de Antonio Díaz, en la cercana localidad de Tenango. Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 239.

¹³⁰ Durante su estancia en Taxco, los Carvajal impidieron que un esclavo fuera azotado porque era sábado, y se enfadaron con Francisco Díaz, el mayordomo de la hacienda, que era quien estaba propinando los latigazos. Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. I, pp. 147 y 148.

¹³¹ Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 239.

¹³² En tal sentido lo manifestaron Francisca y sus hijos, Luis y la propia Mariana, en sus primeros procesos. Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. I, p. 139.

Desde que fueron despedidos por el gobernador, Luis y su hermano Baltasar se dedicaron a comerciar por su cuenta por el territorio, para ganarse el sustento, mantener a su madre y a sus hermanos, y allegar los caudales necesarios para regresar todos a Europa e instalarse en Italia, donde esperaban vivir su judaísmo en libertad; compraban y vendían mercancías y géneros de todo tipo; llevaban a cabo comisiones, etcétera; todo ello, al parecer, con bastante éxito. También aprovechaban los desplazamientos para entablar relaciones con otros criptojudíos, con los que, además de negociar, practicaban clandestinamente su religión.¹³³ En relación con aquella actividad comercial, el gobernador los tachó, más tarde, de desagradecidos, y les imputó haberse apropiado de efectos que les había fiado.¹³⁴

Durante sus estancias en la capital, Luis y Baltasar efectuaron algún intento de adoctrinar a su hermano Gaspar, el fraile dominico, pues pretendían que el monje los acompañara en su vuelta al viejo continente;¹³⁵ con tal finalidad, llegaron a visitarlo a su convento en varias ocasiones, y allí, en la intimidad de su celda, que era donde aquél les recibía, se atrevieron a plantear cuestiones relacionadas con la religión católica, la Biblia y el misterio de la ascensión de Cristo, siempre con el ánimo de encontrar algún resquicio en el intelecto del clérigo que les fuera de utilidad para dar pie a su proselitismo judaizante. Sin embargo, tales esfuerzos no obtuvieron resultado alguno, pues fray Gaspar replicaba en todos los temas desde la más pura ortodoxia católica.¹³⁶ En alguna ocasión, incluso solicitaron que le administrara el sacramento de la penitencia a fin de exponer la cuestión más libremente, pues estimaban que todo quedaría amparado por el secreto de la confesión sacramental, pero el clérigo, viéndolos venir, se negó en redondo y los envió a que lo hicieran con otro sacerdote. Una vez concluidas las infructuosas entrevistas, “El Mozo” y Baltasar regresaban al domicilio familiar, donde comentaban el malogrado intento con su madre y su hermana Isabel.¹³⁷

Tal utilización de la confesión auricular por parte de los herejes para inculparse, comentar o, como en el caso de los Carvajal, tratar de catequizar a clérigos católicos evitando así el riesgo de la denuncia, era una estrategia muy habitual, dado que el asunto quedaba cubierto por el exigente sigilo sacramental al que están obligados los presbíteros. Sobre dicho ardid,

¹³³ *Ibidem*, v. I, pp. 173-175.

¹³⁴ *Ibidem*, v. I, p. 81.

¹³⁵ Así lo comenta Luis de Carvajal en su autobiografía. *Ibidem*, v. II, p. 322.

¹³⁶ Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., pp. 229 y 240.

¹³⁷ *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 60.

ya advertía Eymerich, quien por ello recomendaba a los inquisidores que se abstuvieran de administrar este sacramento a los acusados de herejía, pues quedarían imposibilitados de utilizar en las actuaciones procesales los datos de los que hubieran tenido noticia por dicho medio y, por otra parte, porque tal proceder podía dar lugar a escándalo grave.¹³⁸

V. EL GOBERNADOR CARVAJAL, PRESO POR ORDEN DEL VIRREY

Luis de Carvajal “El Viejo” había llegado por primera vez a las Indias en 1567, y ello a impulsos del fracaso en un negocio relacionado con el trigo, que al parecer lo determinó a poner tierra por medio. En seguida se estableció como ganadero cerca de Tampico, aunque pronto demostró brillantes actitudes políticas y de gobierno, pues consiguió pacificar la demarcación de su residencia luchando, tanto contra los naturales como contra los piratas y los corsarios ingleses que de continuo asolaban aquellas costas, a los que combatió en varias ocasiones, derrotándolos y haciendo muchos prisioneros, algunos de los cuales serían más tarde condenados por el Santo Oficio.¹³⁹ Tal ejecutoria lo hizo acreedor de la confianza y el aprecio del virrey Martín Enríquez de Almansa, quien lo recomendó encarecidamente a su sucesor, sobre todo por la eficacia demostrada en el trato con los indígenas, ya que siempre buscaba concertar la paz en vez de “beberles la sangre”.¹⁴⁰

¹³⁸ El dominico realizaba esta advertencia acerca de aquellos que acudían espontáneamente a confesar aprovechando el tiempo de gracia: “Attendat tamen Inquisitor taliter venientes qualiter velint detegere errorem suum. Nan si volunt detegere tantum in foro poenitentiali per modum confessionis sacramentalis, Inquisitor non admittat, nec confessionis eorum audiat: non enim Inquisitores, tu Inquisitores, sunt iudices in foro poenitentiali, et interiori, sed iudiciali, et exteriori: unde ad confessiones sacramentales libenter accedere non debet, ne inquisitionis officium deludatur, et sacramentum poenitentiae contemnatur, et ipse Inquisitor audiens tales confessiones sacramentales scandalizetur. Nan si Inquisitor audiat aliquem in confessione sacramentali, et ille confiteatur, quod tanto tempore in tali errore persistit, et illo multos infecit, vel aliquid simile, et post processu temporis de his denunciatur seu accusatur Inquisitori, et ille iudicialiter inquirat, factum detegitur, et imponit Inquisitor, quae secretum confessionis revelavit, et eudem et sacramentum poenitentiae scandalizabit: frequenter enim repertum est (et qui vidit, et comperit scit, quia verum dicit) quod tales dubitantes, et timentes ne sic confessi possint detegi, nec puniri, quare confessiones sacramentales talis non sunt ab Inquisitores a admittendae: detengat ergo crimen suum, et errorem coram Inquisitorem in foro iudiciali”. Nicolás Eymerich, *Directorium...*, cit., De sponte venientibus in tempore gratiae, et crimen suum Inquisitori prudentibus, p. 3, p. 410.

¹³⁹ Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 339.

¹⁴⁰ José Toribio Medina, *Historia del tribunal...*, cit., p. 111.

Como ya sabemos, el temerario político regresó a la metrópoli durante un tiempo, y en 1580 volvió a la Nueva España con el cargo de gobernador de Nuevo León, distrito situado al norte del territorio. En esta segunda ocasión lo hizo acompañado de su hermana Francisca, con su marido y sus hijos, además de otros familiares y un grupo de colonos, la mayoría de ellos cristianos nuevos, con los que pretendía poblar la zona. Entre las concesiones que obraban en las capitulaciones realizadas con la administración española en orden a la gestión y organización del territorio figuraba que el cargo era vitalicio, “con una vida más añadida, de un hijo o heredero”,¹⁴¹ designación que, como sabemos, recayó en “El Mozo”, ya que el gobernante no tenía descendencia de su matrimonio con Guiomar.¹⁴² De seguro que esta circunstancia influyó de manera determinante en su hermana y su cuñado a la hora de tomar la decisión de pasar a las Indias con toda su prole.

En este nuevo periodo, Luis de Carvajal “El Viejo” cambió diametralmente de proceder, pues se dedicó a sacar a los indios de sus poblados para venderlos como esclavos en las minas, lo que provocó una revuelta, que dio lugar a la intervención del virrey, Álvaro Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique. Como resultado de todo ello, Carvajal fue llamado a México y procesado, aunque quedó en libertad, pero con la prohibición de abandonar la ciudad en tanto no concluyera su causa, disposición que desobedeció, pues regresó a la zona de su gobernación, donde reanudó su ilícita actividad de secuestro de indígenas para su posterior venta. Al propio tiempo, procedió a la fundación de nuevas localidades, actuaciones que al parecer eran ficticias, pues lo único que pretendía era justificar la continuidad en su cargo político. Finalmente, a principios de 1589 fue detenido, cargado de cadenas¹⁴³ y trasladado a la capital, donde quedó ingresado en la cárcel de Corte.¹⁴⁴ La intención del virrey era enviarlo a España, pues, según contaron los inquisidores a la Suprema, el gobernador del Nuevo Reino de León se creía exento de la jurisdicción de aquél, y el asunto de fondo eran las “competencias acerca desto”.¹⁴⁵

¹⁴¹ Archivo General de Indias, España (en adelante A. G. I.), *Indiferente General*, leg. 416, lib. 7, ff. 1 a 7v.

¹⁴² Recordemos que Luis de Carvajal estaba casado con Guiomar de Rivera, con quien no había tenido hijos, y que se quedó en la ciudad de Sevilla, donde falleció. José Toribio Medina, *Historia del tribunal...*, cit., p. 104.

¹⁴³ Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 341.

¹⁴⁴ Álvaro Huerga Teruelo, *El tribunal de México...*, cit., pp. 955 y 956.

¹⁴⁵ Así lo manifiestan los inquisidores mexicanos en una carta a la Suprema. A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.048, f. 250.

Durante su estancia en prisión, el gobernador Carvajal fue visitado en dos ocasiones por su sobrino fray Gaspar. En tales entrevistas trataron, entre otras cosas, acerca de las permanentes dudas que a ambos les acuciaban acerca de la obligación de denunciar a sus familiares ante el Santo Oficio.¹⁴⁶ También, mantuvo contactos, no muy cordiales, con sus otros sobrinos (Luis y Baltasar), que fueron juntos a verlo. Como hemos dicho, a ambos les reclamaba grandes sumas de dinero por mercancías que, decía, les había fiado. El malestar contra los que él consideraba sus ingratos parientes era tan acentuado que rechazó el dinero, las conservas y confituras y otros obsequios que éstos le habían llevado para su sustento en la prisión, e incluso se negó a que se hicieran cargo del lavado de su ropa mientras permanecía encerrado.¹⁴⁷

Otra de las personas que se entrevistaron con “El Viejo” durante su estancia en la cárcel de Corte fue el capitán Felipe Núñez, que lo acompañó en su venida de España y aún estaba a sus órdenes cuando fue detenido por orden del virrey. En todo momento Núñez demostró ser leal a su superior, pues se preocupó de buscar caudales y comida para socorrerlo cuando estaba en esta comprometida posición.¹⁴⁸ No obstante, este oficial sería el causante indirecto de los problemas del gobernador con el Santo Oficio al denunciar a Isabel Rodríguez de Andrada, la sobrina de su superior, por el frustrado intento de adoctrinarlo.

Cuando ya llevaba cierto tiempo privado de libertad, y con ocasión de recibir el sacramento de la penitencia, el gobernador decidió contar a su confesor el incidente ocurrido con Isabel en Panuco, asunto que, hemos visto, nunca lo había dejado tranquilo, y, de esta manera, se acusó de haber oído proferir una herejía a “cierta persona” y no haberla denunciado a la Inquisición. Sin embargo, el clérigo le dio la absolución sin problema alguno, aunque antes de hacerlo le comentó al penitente que la primera manifestación sobre tal cuestión debía haberla realizado ante el Tribunal del Santo Oficio y no en el confesonario. Se dio la circunstancia de que el religioso en cuestión era un monje dominico que, además, conocía a su sobrino fray Gaspar.¹⁴⁹ Como sabemos, el proceder de ambos (confesor y penitente) no estaba en absoluto de acuerdo con lo dispuesto por la normativa inquisitorial para estos casos.

¹⁴⁶ Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., pp. 227 y 228.

¹⁴⁷ *Ibidem*, ...cit., p. 333.

¹⁴⁸ *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 11.

¹⁴⁹ Más tarde, en el curso de su proceso ante el Santo Oficio, el gobernador propuso como testigo a dicho fraile, del que sólo sabía que se llamaba Alonso y que era bajo de estatura. El tribunal no lo tomó en cuenta. Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., pp. 330 y 331.

VI. EL PRIMER ARRESTO: LA VIUDA ISABEL RODRÍGUEZ
DE ÁNDRADE, UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO PROCESAL
TESTIS UNUS TESTIS NULLUS

A poco de que el gobernador Carvajal ingresara en la cárcel de Corte por cuenta de la jurisdicción ordinaria, el Santo Oficio mexicano inició el proceso y ordenó el ingreso de su sobrina Isabel en la cárcel secreta. La detención tuvo lugar en la anochecida del lunes 13 de marzo de 1589; fue la primera de toda la familia y la que, a la postre, acabaría desencadenando todos los demás arrestos. La joven viuda había sido denunciada por el capitán Felipe Núñez, a quien hacía más de dos años pretendió catequizar en el judaísmo.¹⁵⁰ El militar había llevado a cabo la delación seis días antes, en una comparecencia ante los inquisidores.¹⁵¹ Éstos, a pesar de que sólo contaban con la declaración de un único testigo, decidieron proceder, “porque no avia de donde esperar mas provança”.¹⁵² Extrañamente, el capitán Núñez dijo en su declaración que no sabía cómo se llamaba la mujer a la que había delatado, y se refirió a ella como “la viuda”, a pesar de manifestar seguidamente que conocía a toda la familia desde hacía mucho tiempo, pues entró en contacto con ellos en las localidades españolas de Medina del Campo y Sevilla, cuando estaban preparando la expedición, y luego continuaron viéndose en la Nueva España. Los inquisidores le dijeron que “con disimulación y cuidado” se enterara del nombre de la viuda, comisión que llevó a cabo con rapidez, ya que compareció ante el Tribunal al día siguiente.¹⁵³

En principio, para que una denuncia tuviera relevancia jurídica en el proceso inquisitorial, los hechos contenidos en la misma denuncia debían ser probados por cuando menos dos testigos, con lo que el derecho del Santo Oficio y la doctrina que lo desarrollaba aceptaban el principio clásico *testis unus testis nullus*.¹⁵⁴ No obstante, algunos estudiosos iban más allá, ya que elevaban el número a tres, pues consideraran que en cuestiones relacionadas con la herejía, siempre asunto muy grave, era deseable el mayor número posible de testimonios,¹⁵⁵ circunstancia que, sin duda, venía a su-

¹⁵⁰ *Ibidem*, pp. 212, 228, 287 y 288.

¹⁵¹ *Procesos de Luis de Carvajal...*, *cit.*, p. 8.

¹⁵² A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.048, f. 250.

¹⁵³ *Procesos de Luis de Carvajal...*, *cit.*, p. 12.

¹⁵⁴ Acerca de la relevancia jurídica de la denuncia y la interpretación del principio “*testis unus testis nullus*”, véase Enrique Gacto Fernández, “El procedimiento judicial en los tribunales del Santo Oficio”, en J. Sáinz Guerra (ed.), *La aplicación del derecho a lo largo de la historia*. Actas III, Jornadas de Historia del Derecho. Jaén, 1998, pp. 15-17; *idem*, *Reflexiones sobre el estilo judicial...*, *cit.*, pp. 422 y 423.

¹⁵⁵ Nicolás Eymerich, *Directorium...*, *cit.*, p. 3, *quaest.* 71, núm. 2, p. 614.

poner un beneficio para los procesados; pero tal parecer nunca tuvo aplicación práctica. A pesar de tales premisas, en el caso de Isabel de Carvajal, la calidad del denunciante, un oficial del ejército sin tacha o excepción legal que, además, informaba de hechos que le habían afectado de forma tan directa, daba lugar a que fuera considerado como un testigo fidedigno por los inquisidores, por lo que con su sola declaración les bastó para decretar el encarcelamiento de la acusada, y ello también de acuerdo con los criterios establecidos por los tratadistas para tal supuesto.¹⁵⁶ En efecto, tal proceder se fundaba en que la delación del militar había hecho nacer una sospecha vehemente en el ánimo de los jueces, circunstancia que en el derecho de la Inquisición equivalía a una prueba semiplena que amparaba la captura e ingreso en prisión de Isabel, a pesar de la existencia de un único testigo, que a su vez era el denunciante.¹⁵⁷

En relación con lo anterior, es preciso añadir que, en lo relativo a la detención de los denunciados, el Santo Oficio español observaba habitualmente la práctica de no llevar a cabo tal diligencia hasta que cuando menos hubiera indicios suficientes como para dictar sentencia de tormento.¹⁵⁸ Y, como veremos más adelante, para la aplicación de la tortura por los tribunales inquisitoriales era preciso que existieran vehementes sospechas de culpabilidad que no se pudieran dilucidar por otros medios.

Sin perjuicio de todo ello, y en lo que al proceso de Isabel respecta, los inquisidores mexicanos también hubieran podido seguir los dictados de un autor tan prestigioso como Peña, quien aconsejaba que el acusado al que implicara un solo testigo, con las cualidades de íntegro y mayor de toda excepción, no debía ser condenado, sino torturado, y si no confesaba nada en el tormento había de ser absuelto.¹⁵⁹

¹⁵⁶ “Supradicta sententia de mittendo in carcere reum delatum ex testimonio unius, tunc sine periculo potest habere locum, quando testis est omni exceptione maior qui deponit de visu, vel auditu proprio, nam talis testis semiplenam facit probationem ad capturam sufficientem, cum idem faciat sufficiens indicium ad torturam praesertim concurrentibus aliis legitimis indiciis”. Cesar Carena, *Francisci Pegnae, Sacrae Theologiae ac I. V. D. Instructio, seu Praxis Inquisitorum, cum annotationibus Caesaris Carenae*, Lyon, Laurentii Anisson, 1669, l. 2, c. 8, núm. 6, p. 420.

¹⁵⁷ “Ad capturam proceditur, quando crimen est plene aut plusquam semiplene probatum, aut indicia urgentia et vehementes suspiciones”. Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorum...*, cit., l. 2, c. 26, núm. 10, f. 190. También, Próspero Farinaccio, *Tractatus...*, cit., quaest. 185, § 1, p. 131.

¹⁵⁸ Antonio Montes de Porres, *Suma Diana recopilado en romance todos los doze tomos del R. P. D. Antonino Diana*, Madrid, Melchor Sánchez, 1657, p. 436. A su vez, el autor se remite a Cantera.

¹⁵⁹ Francisco Peña, en *Directorium...*, cit., p. 3, comm. CXXI a quaest. 72, p. 616.

En todo caso, hay que señalar que las Instrucciones aconsejaban a los inquisidores, actuar con mucha cautela en esos primeros momentos del proceso, y si era preciso, aguardar a que hubiera más prueba de los hechos denunciados, pues una detención precipitada, sin suficiente soporte probatorio, lo único que conseguiría sería poner en guardia al sospechoso.¹⁶⁰

Una vez ingresada Isabel en la prisión inquisitorial, la primera reacción de Francisca fue abandonar las casas de Antonio Díaz de Cáceres y de Jorge de Almeyda y buscar otro domicilio para ella y sus hijos solteros, a fin de no perjudicar la estimación pública de sus yernos.¹⁶¹ Instalados en la nueva vivienda, la madre y los hermanos de la joven viuda, desolados y temerosos, trataron de implorar la ayuda divina rezando salmos por su liberación, pues “eran las oraciones que tenían; porque no tenían otras, y estos los enderezaban en observancia de la ley de Moisés”.¹⁶² Tal manifestación aclaratoria la hizo el joven Luis de Carvajal en su primer proceso; los himnos compuestos por el rey David era lo que había más a mano, ya que los cristianos también los recogían en los “Libros de Horas”. No obstante, para hacer un uso más conforme con su religión, los Carvajal se abstendrían de recitar la oración del “Gloria Patri” (síntesis del dogma católico de la santísima trinidad, con la que los fieles cristianos concluían siempre el rezo de los salmos). Tal utilización de la salmodia vendría a confirmar la precaria instrucción religiosa que era consecuencia del aislamiento de los criptojudíos mexicanos,¹⁶³ de la que ya se hizo mención, al tratar de las circunstancias que rodearon el fallecimiento de Francisco Rodríguez Matos, patriarca de los Carvajal.

“El Mozo” recibió la noticia de la prisión de Isabel cuando, junto con sus hermanos Baltasar y el pequeño Miguel, se encontraban en la zona de Pachuca, y, con urgencia, trataban de reunir varios miles de pesos de plata para el plan que tenían en mente,¹⁶⁴ que no era otro que el inmediato regreso

¹⁶⁰ “En caso que alguna persona sea testificada del delito de la heregia, si la testificacion no fuere bastante para prision, el testificado no sea llamado, ni examinado, ni se haga con el diligencia alguna. Porque se sabe por experiencia, que no ha de confesar que es herege estando suelto, y en su libertad; y semejantes examenes sirven mas de avisar los testificados, que de otro buen efecto; y assi conviene mas aguardar que sobrevenga nueva probança, o nuevos indicios”. Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente, antiguas y nuevas, puestas por abecedario por Gaspar Isidro de Arguello, Oficial del Consejo, Madrid: en la Imprenta Real, 1630*, Instrucciones de Toledo de 1561, 4, f. 28.

¹⁶¹ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. I, p. 228.

¹⁶² Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 255.

¹⁶³ Sobre las dificultades para la instrucción religiosa de los judaizantes mexicanos, véase Solange Alberro, *Inquisición y sociedad...*, cit., pp. 417-454.

¹⁶⁴ *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., pp. 420-422. La noticia la llevó Jorge Álvarez (véase anexo I), que fue enviado a instancias de Jorge de Almeyda.

a España, para desde allí pasar a Italia, donde consideraban que podían vivir su religión sin sobresaltos, y a tal proyecto habían dedicado todos sus esfuerzos.¹⁶⁵ El encarcelamiento de un miembro de la familia frustraba tales ilusiones.

A poco de ingresar en la cárcel secreta, Isabel declaró que ella había observado los preceptos del judaísmo en los periodos en los que, junto con el resto de su familia, había convivido con su tío Luis. Después, añadió que había pretendido adoctrinarlo, aunque él se había negado a ello.¹⁶⁶ También, comentó la conducta de su hermano el fraile, cuando éste le reprochaba sus prácticas judaizantes, refiriéndose en particular a los ayunos que llevaba a cabo por cuenta de la religión de Moisés. Por último, al ser interrogada acerca de quién había sido su maestro, puso “la culpa al dicho su marido y a otras personas estrañas difuntas de averla dogmatizado en la ley de moisen”.¹⁶⁷

Con tales manifestaciones, Isabel trató de exculpar de algún modo a sus más allegados (“conjuntos”, en el argot inquisitorial), pero no le sirvió de nada, pues en el orden procedimental de la Inquisición los testimonios de un hereje en justificación de otro, aunque se tratara de parientes, no tenían eficacia alguna, al contrario de lo que ocurría con los de cargo, que sí eran admitidos.¹⁶⁸ De ahí que el resultado de su alegato fuera el opuesto al pretendido, pues el político y el eclesiástico se convirtieron, de manera automática, en sospechosos de herejía en calidad de “fautores” de herejes, al no haber puesto en su momento tales hechos en conocimiento del Santo Oficio.¹⁶⁹ En tal sentido, hay que indicar que ya en la Inquisición medieval se consideraba como protectores de la herejía a los cristianos que auxiliaban a los judíos, que, una vez bautizados en la Iglesia católica, retornaban al judaísmo y practicaba sus ritos y ceremonias.¹⁷⁰

Poco después, en uno de los primeros informes sobre el asunto remitido a la Suprema, los jueces mexicanos trasladarían al alto tribunal sus juicios de valor sobre la procesada: “y no ay confesar de su padre ni de hombre bivo y aunque ella parece tan bien enseñada en la ley que la podria enseñar, como lo deve haver hecho, muy artificiosa y diminuta confitente”.¹⁷¹

¹⁶⁵ Así lo manifestó Luis de Carvajal en su segunda causa. *Ibidem*, p. 224.

¹⁶⁶ Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 211.

¹⁶⁷ A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, f. 111.

¹⁶⁸ Francisco Peña, en *Directorium...*, cit., p. 3, *comm.* 118-119 a *quaest.* 69-70, pp. 612 y 613.

¹⁶⁹ “...et receptatores sunt de Fide suspecti, magis vel minus, secundum receptationis qualitatem...”, Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorum...*, cit., l. 1, c. 23, núm. 24, f. 68.

¹⁷⁰ Nicolás Eymerich, *Directorium...*, cit., p. 2, *quaest.* 44, pp. 348 y 349.

¹⁷¹ A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.048, f. 250.

Ignorantes de la delación del capitán Felipe Núñez, Francisca y sus hijos estimaban que el culpable de la detención de Isabel no era otro que su pariente, el tío Luis. En efecto, pensaban que “El Viejo” había acabado por determinarse a denunciarla, y temían que también haría lo mismo con ellos, sobre todo a raíz de las últimas discusiones mantenidas en la cárcel Real con Luis y Baltasar. De ahí que ambos hermanos comenzaran a considerar la posibilidad de huir juntos de la Nueva España, idea que desecharon ante los ruegos de su madre, que pensaba que la cosa no iría muy lejos.¹⁷²

Por otra parte, Antonio Díaz de Cáceres y Jorge de Almeyda, los dos trotamundos que se habían casado con Catalina y Leonor, y que de hecho eran los que mantenían a toda la familia, “se pelaban las barbas” públicamente¹⁷³ y no ocultaban su enfado hacia la parentela de sus mujeres, pues estimaban que la prisión de su cuñada empañaba su “honra”.¹⁷⁴ A mi modo de ver, tal proceder era realizado con vistas a la galería, ya que en todo momento continuaron protegiendo discretamente a sus esposas, a su suegra y a sus cuñados, y más adelante veremos cómo ambos serán condenados en relación con el judaísmo. Así, Díaz habría de abjurar *de vehementi* como sospechoso grave en el auto de 1601, y Almeyda sería condenado a relajación en estatua como ausente fugitivo en el de 1609.

Entretanto, fray Gaspar, quien también había visitado a su tío en la cárcel Real, fue a ver a su madre, y ésta lo hizo partícipe de sus temores acerca de que el Santo Oficio la prendiera también a ella, igual que había hecho con Isabel, aunque manifestó una total conformidad con tal perspectiva, pues si era por servicio de Dios lo daba por bueno, aseveración que cuadraba tanto a la religión católica como a la judía. Al mismo tiempo, trató de entregarle algo de oro, a fin de que con él pudiera atender las necesidades de sus hermanas pequeñas, si se daba el caso.¹⁷⁵

VII. DE LA CÁRCEL DE CORTE A LA DE INQUISICIÓN: LA VIS ATRACTIVA DE UNA JURISDICCIÓN CANÓNICA ESPECIAL

Como se ha dicho, las declaraciones de Isabel acerca del comportamiento de su tío y de su hermano el fraile dieron lugar a que el Santo Oficio iniciara sendos procesos contra éstos. El primero, se encontraba preso en la cárcel de

¹⁷² Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., pp. 254 y 255.

¹⁷³ *Ibidem*, p. 254. Así consta en la primera causa contra el joven Luis de Carvajal.

¹⁷⁴ *Ibidem*, p. 257.

¹⁷⁵ Así lo declaró fray Gaspar en su proceso. *Ibidem*, p. 228.

Corte, inmerso en un procedimiento penal; el segundo habitaba en su convento, que, casualmente, era el inmueble anejo a las casas del Santo Oficio.

Dada la repetida consideración del delito de herejía como de lesa majestad divina, los inquisidores podían proceder “contra todo el mundo”,¹⁷⁶ de ahí su facultad para requerir a las autoridades civiles y eclesiásticas, así como al resto de las jurisdicciones, la entrega de las personas implicadas en delitos de herejía,¹⁷⁷ aunque tuvieran procedimientos pendientes en ellas y con independencia del momento procesal en que las actuaciones se encontraran. En consecuencia, tales instancias debían poner a disposición del Santo Oficio cualquier persona o asunto que les fuera solicitado; del mismo modo, habían de inhibirse en aquellos casos competencia de la Inquisición de los que hubieran conocido en primer lugar.¹⁷⁸ Tan absoluta colaboración con la institución inquisitorial era asumida oficialmente por las autoridades en el momento de la constitución de los tribunales, y, más tarde, refrendada de manera periódica con motivo de los autos de fe. A tal efecto, se realizaban solemnes juramentos públicos que comprometían desde el virrey hasta el último funcionario judicial o administrativo. Un paradigma de ello lo constituye el acto de la fundación del Santo Oficio en la capital mexicana,¹⁷⁹

¹⁷⁶ De esta manera, Peña afirma: “...inquisitorum posse procedere in hac causa contra omnes...”, sólo se exceptúa al papa, sus delegados los inquisidores y a los obispos, estos últimos por ostentar la misma naturaleza de la autoridad delegada al inquisidor. Francisco Peña, en *Directorium...*, *cit.*, p. 3, comm. 94 a quaest. 65, p. 576.

¹⁷⁷ En relación con el tema y con respecto al Nuevo Mundo, comenta Solórzano Pereira: “Y fuera de las personas de los Indios, no hallo otra alguna en las Indias, que este exempta de la jurisdicción de los Inquisidores dellas, en lo tocante à las causas de su conocimiento y jurisdicción”. Juan de Solórzano Pereira, *Política...*, *cit.*, lib. IV, cap. 24, p. 364.

¹⁷⁸ En el primer edicto de fe dictado por la Inquisición en México, en 1571 se establecía: “Asimismo mandamos a cualesquier escribanos o notarios ante quienes haya pasado o estén, cualesquiera probanzas, dichos de testigos, autos y procesos de algunos de los dichos crímenes y delitos en esta nuestra carta referidos o de otro alguno tocante a la herejía, lo traigan, exhiban y presenten ante Nos originalmente, y a las personas que supieren o hubieren oído decir en cuyo poder están los tales probanzas y denunciaciones lo vengán a decir y manifestar ante Nos”. Genaro García, *Documentos inéditos...*, *cit.*, p. 129.

¹⁷⁹ “...fui a la dicha capilla mayor, donde se halla una mesa, con su cobertor de terciopelo carmesí, puesta entre los dichos señores Inquisidor y Visorrey, y en ella un libro misal, abiertos los evangelios, y una cruz de plata dorada, donde el dicho señor Visorrey. Habiendo bajado allí el dicho promotor fiscal con el dicho estandarte, puso corporalmente su mano derecha y estando en pie con su gorra en la mano, públicamente dijo que juraba a Dios Todopoderoso y a Santa María, su Madre, y a la señal de la Santa Cruz y Santos Evangelios, como bueno y fiel cristiano, de ser ahora y siempre en favor y ayuda y defensa de nuestra santa fe católica y de la santa Inquisición, oficiales y ministros de ella, y de favorecerla y ayudarla, y de guardar y hacer guardar sus excepciones e inmunidades, y de no encubrir a los herejes enemigos de ella, y de perseguirlos y denunciarlos a los señores Inquisidores, que son,

donde además se dio lectura a una real cédula que confirmaba el apoyo sin fisuras de Felipe II a la Institución.¹⁸⁰

En caso de desobediencia a la orden real, la autoridad que no atendiera a los requerimientos de los inquisidores podía, por otra parte, ser objeto de censuras eclesiásticas dictadas por éstos, concretamente, la sentencia de excomunión, pena ordinaria de naturaleza espiritual¹⁸¹ que, además de separar de la Iglesia al sujeto sobre el que recaía, producía, en su caso, el efecto de desligar a los súbditos del deber de obediencia. Y todo ello sin perjuicio de que, además, el funcionario remiso fuera procesado y condenado como fautor de he-rejes o como impediendo u obstaculizador de las funciones de la Inquisición.

Tal primacía sobre las demás jurisdicciones y poderes del Estado o de la Iglesia quedaba reflejada en el contenido del propio mandamiento de prisión librado por los tribunales del Santo Oficio. De esta manera, en tal documento los inquisidores ordenaban a su alguacil que prendiera al reo “donde quiera que lo hallaredes, aunque sea en la Iglesia, Monasterio, o otro lugar sagrado, fuerte, o privilegiado”.¹⁸² Este proceder no sólo se hallaba respaldado por la doctrina inquisitorial, sino que era aceptado por el derecho común.¹⁸³

En consecuencia, cuando los inquisidores requirieron al virrey para que pusiera a su disposición a Luis de Carvajal, la entrega se hizo sin tardanza, a pesar de tratarse de la persona del gobernador de un territorio procesado por la justicia ordinaria,¹⁸⁴ a quien la autoridad superior del territorio tenía

o fueren de aquí en adelante, y defender y cumplir, y hacer que se cumpla todo lo contenido en el dicho edicto de juramento que se publicó por mí el infrascripto secretario, según que en él se contiene; y a la conclusión de dicho juramento dijo: sí juro y amén; en cuya forma y en la misma sustancia los dichos señores Oidores, alcaldes de corte, fiscal, alcaldes ordinarios y cabildo de la dicha ciudad, por su orden y antigüedad, como va declarado, cada uno de ellos por sí, y en nombre de la dicha Audiencia y en nombre de la dicha ciudad, vinieron adonde los señores Inquisidor y Visorrey estaban, y tocando con sus manos derechas la cruz y evangelios hicieron el juramento y solemnidad como el dicho señor Visorrey, prometiendo de no ir ni venir contra ello en manera alguna...”. *Ibidem*, pp. 126 y 127.

¹⁸⁰ En la Real Cédula se ordenaba que se le diera al Santo Oficio: “el auxilio y favor del brazo seglar” en todas sus actividades. *Ibidem*, pp. 115-118.

¹⁸¹ Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorum...*, cit., l. 3, c. 1, núm. 4, f. 240v.

¹⁸² Pablo García, *Orden que comunmente se guarda en el Santo Oficio de la Inquisición acerca del procesar en las causas que en él se tratan, conforme a lo que está proveído por las instrucciones antiguas y nuevas. Recopilado por Pablo García, Secretario del Consejo de la santa general Inquisición*. Madrid, por Luis Sanchez, Impresor del Rey N. S., 1662 1662, f. 5v.

¹⁸³ Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorum...*, cit., l. 2, c. 26, núm. 3, f. 189v; Próspero Farinaccio, *Tractatus...*, cit., quaest. 185, § 1, pp. 130 y 131.

¹⁸⁴ Sobre la jurisdicción inquisitorial en México, véase José María Vallejo García-Hevia, “La Inquisición de México y Solórzano Pereira”, en Escudero, J. A. (ed.), *Intolerancia e Inquisición*, Madrid, 2006, v. III, pp. 205-251.

previsto enviar a España. De esta manera, en la noche del 14 de abril de 1589, el político pasó de la cárcel Real a la del Santo Oficio. Por entonces contaba cincuenta años de edad.¹⁸⁵ Al enterarse de la noticia, sus sobrinos Luis y Baltasar se dirigieron de manera inmediata al puerto de Veracruz.

Hay que destacar que los inquisidores mexicanos obviaron un trámite importante, pues las instrucciones generales establecían que para llevar a cabo la detención de una persona noble o de calidad era precisa la autorización previa del Consejo de la Suprema,¹⁸⁶ al que, además, tampoco dieron cuenta de inmediato de tal encarcelamiento, sino que lo hicieron cuando ya habían transcurrido unas semanas desde el ingreso de “El Viejo” en la cárcel secreta. En su misiva, los inquisidores Bonilla y Sanctos García trataron de justificar la medida, y para ofrecer mayores elementos de juicio a los consejeros de la Suprema que habrían de considerar la cuestión, hicieron una narración sucinta de los hechos hasta entonces conocidos: delación de Felipe Núñez, detención de los parientes del gobernador e impresiones nacidas de los primeros contactos con los procesados.¹⁸⁷ Estimo que tal proceder sin conocimiento previo del alto tribunal tuvo su fundamento en la lejanía de la metrópoli, en que el sujeto estaba ya en situación de prisión y en el conocido propósito del virrey de enviar al gobernador a España para que fuera juzgado, circunstancias que obligaron al tribunal mexicano a actuar y no demorar el ingreso en la cárcel inquisitorial. Tal beneplácito de la Suprema para el encarcelamiento de aristócratas o personajes relevantes tenía su razón de ser en que, como aseguraban los tratadistas, “ser preso por cosas de Fe, daña no poco la reputación”,¹⁸⁸ aunque en este tema nada preveía la normativa del Santo Oficio con respecto al resto de la población, lo que es otra manifestación de la desigualdad de las personas ante la ley, característica del derecho penal y procesal del Antiguo Régimen.

En la misma fecha en que el gobernador, y también a cuenta de las declaraciones de Isabel, fue apresado fray Gaspar,¹⁸⁹ el arresto debió pasar

¹⁸⁵ Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, *cit.*, pp. 210-212.

¹⁸⁶ “Si los Inquisidores fueren conformes en la prisión, mandenla hazer como lo tuvieren acordado, y en caso que el negocio sea calificado, por tocar a personas de calidad, o por otros respetos, consulten al Consejo antes que executen su parecer”, Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, *cit.*, Instrucciones de Toledo de 1561, 5, f. 28.

¹⁸⁷ La carta está fechada el 25 de mayo de 1589 y concluye así: “...esta es la causa de la prision del Gobernador Carvajal para cuya relacion a sido neçessario dar a V^a S^a quenta de las demas en que se va proçediendo con consideraçion y hasta ahora aun no abido tiempo de poner acusacion en alguna de ellos”. A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.048, f. 250-250v; 257-258.

¹⁸⁸ Antonio Montes de Porres, *Suma Diana...*, *cit.*, núm. 185, p. 436.

¹⁸⁹ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, *cit.*, t. I, p. 234.

totalmente desapercibido para la población, y del que sólo tendrían conocimiento los miembros de su comunidad, pues ya sabemos que el convento de los dominicos era contiguo al edificio que ocupaban el Tribunal y sus instalaciones.

VIII. LA DETENCIÓN DEL RESTO DE LA FAMILIA

Con Isabel, el gobernador y fray Gaspar procesados y encarcelados, los inquisidores comenzaron a tirar del hilo, y las detenciones continuaron en cascada; pocos días más tarde, el 9 de mayo, lo fueron Francisca y su hijo Luis; se dio la circunstancia de que “El Mozo” estaba de visita en casa de su madre en el momento en que llegó el personal del Santo Oficio a prenderla; los ministros del Tribunal lo encontraron escondido cuando procedían al registro de la vivienda en busca de bienes que embargar. Hay que decir que los inquisidores lo suponían en Tasco, y a esa ciudad habían despachado una orden para su busca y captura.¹⁹⁰ Luego, ya en los primeros días de diciembre, les seguirían Catalina,¹⁹¹ Mariana y Leonor, arrestadas, precisamente, un sábado que estaban guardando de acuerdo con los preceptos de su religión.¹⁹² De esta manera, al concluir 1589, la mayoría de los componentes de la familia se encontraban en la cárcel secreta de la Inquisición mexicana. Idéntica suerte corrió Catalina de León, prima de Francisca y dueña de la casa de la ciudad de México donde había fallecido Francisco Rodríguez Matos, el patriarca del clan. De todos los hermanos Carvajal sólo quedaron fuera de la redada inquisitorial, Baltasar, que continuaba huido, y Miguel y Ana, quienes por su corta edad aún no habían despertado el interés del Santo Oficio.

Las detenciones tuvieron lugar siempre por la noche, circunstancia temporal que casaba con el hermetismo de todas las actuaciones procesales del Santo Oficio, y evitaba, en la medida de lo posible, que se extendiera la noticia de las mismas.¹⁹³ Tal nocturnidad y secreto a la hora de los arrestos

¹⁹⁰ *Ibidem*, p. 235.

¹⁹¹ A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 111 a 111v.

¹⁹² Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, *cit.*, pp. 223, 237, 268, 272 y 276. Las tres hermanas, Catalina, Leonor y Mariana, fueron detenidas el dos de diciembre, que ese año caía precisamente en sábado.

¹⁹³ Sobre el riguroso hermetismo en lo relativo a la instrucción de los procedimientos, como una de las características más sobresalientes de la jurisdicción de los tribunales de la Inquisición española, véase Enrique Gacto Fernández, “Consideraciones sobre el secreto en el proceso inquisitorial”, en *Estudios jurídicos sobre la Inquisición española*, Madrid, 2012, pp. 205-225.

constituyeron un rasgo característico que caló hondamente en la población, contribuyendo al inquietante halo del que estaba rodeada la institución.¹⁹⁴ En todos los casos el arresto fue llevado a cabo por el alguacil del Tribunal, auxiliado por los correspondientes familiares. Dicho funcionario debía disponer lo necesario para el inmediato secuestro o embargo de los bienes del reo, medida que sólo se llevaba a efecto en los procesos por herejía formal, pero no en los instruidos por sospecha, los llamados “delitos menores”. En tal cometido era auxiliado por el notario o escribano de secuestros, que redactaba un minucioso inventario de los bienes del detenido, en el que llama la atención el apartado dedicado a los efectos relacionados con la cama y el vestuario que eran llevados con él a la cárcel secreta.

Entretanto se practicaban tales diligencias en el domicilio del reo, el alguacil debía procurar que éste permaneciera aislado en todo momento, sin “que ninguna persona le pueda ver, ni hablar, ni dar aviso por escrito, ni por palabra”, y de que no llevara sobre sí armas, dinero o útiles de escritura, para lo cual procedía a un minucioso cacheo.¹⁹⁵ Una muestra de la eficacia de los funcionarios inquisitoriales mexicanos en conseguir la incomunicación total del acusado desde el mismo momento de su detención, de acuerdo con lo ordenado en las Instrucciones Generales, la constituye el hecho de que Francisca no se enteró de que su hijo Luis fue detenido en su misma casa instantes después que ella misma. La noticia no le llegó hasta varios días más tarde, cuando ambos estaban ya en la prisión del Santo Oficio.¹⁹⁶

El único que pudo escapar fue Baltasar, que por entonces se encontraba en el puerto de Veracruz. No obstante, al conocer la noticia de que la Inquisición había apresado a su madre y a su hermano, regresó de ma-

¹⁹⁴ “Yo me vi corrido y afrentado, y que ya me iban dando en la flor de lo rico, comencé a trazar de salirme de casa; y, para no pagar comida, cama ni posada, que montaba algunos reales, y sacar mi hato libre, traté con un licenciado Brandalagas, natural de Hornillos, y con otros dos amigos suyos, que me viniesen una noche a prender. Llegaron la señalada, y requirieron a la huéspeda que venían de parte del Santo Oficio, y que convenía secreto. Temblaron todas, por lo que yo me había hecho nigromántico con ellas. Al sacarme a mí callaron; pero, ver sacar el hato, pidieron embargo por la deuda, y respondieron que eran bienes de la Inquisición. Con esto no chistó alma terrena”. Francisco de Quevedo, *La vida del buscón llamado don Pablos*, Madrid, 1969, pp. 152 y 153.

¹⁹⁵ “Preso el reo, el Aguazil le pondra a tal recaudo, que ninguna persona le pueda ver, ni hablar, ni dar aviso por escrito, ni por palabra; y lo mismo hará con los presos, si prendiese muchos, que no los dexará comunicar unos con otros, salvo si los Inquisidores le huviesen avisado, que de la comunicación entre ellos no resultará inconveniente, en lo que guardará la orden que por ellos le fuere dada”. Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Toledo de 1561, 10, f. 28v.

¹⁹⁶ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. I, p. 260.

nera subrepticia a la ciudad de México, donde permaneció oculto en una casa de un criado de su cuñado Jorge de Almeyda, y a pesar del despliegue efectuado por el Santo Oficio para capturarlo no fue hallado. Finalmente, pudo huir y trasladarse a España junto con su hermano Miguel, el menor de los varones Carvajal.¹⁹⁷ Respecto a Ana, la más pequeña de todos, ya que apenas contaba ocho años, el Tribunal dispuso que quedara al cuidado del secretario Pedro de los Ríos, para su tutela e instrucción religiosa, de acuerdo con lo que disponían las Instrucciones para los menores que quedaban desamparados al ingresar sus parientes en prisión.¹⁹⁸ Esta situación se prolongaría luego durante dos años más, el tiempo de condena impuesta a Catalina y Mariana, transcurridos los cuales, Ana sería entregada a éstas. Entre tanto, para que no perdiera el contacto, la mujer del alcaide de la cárcel secreta se encargó de llevarla a visitar a sus familiares. A pesar de su corta edad, también sería interrogada por los inquisidores en calidad de testigo, pero no lograron extraerle dato alguno que les sirviera para comprometer al resto de la familia.¹⁹⁹

Tal circunstancia nos sirve para traer a colación cuál era la minoría de edad penal en el derecho inquisitorial, fijada en doce años para las mujeres y catorce para los hombres.²⁰⁰ Por debajo de tales límites no se exigía responsabilidad alguna. Dicho proceder estaba sustentado por los tratadistas, quienes desde el primer momento consideraron que al ser el delito de herejía concebido y realizado con la mente era precisa una cierta madurez intelectual que, en principio, no habían alcanzado los menores de esas edades.²⁰¹ Sin embargo, en los procesos de fe se admitía el testimonio de los niños que, como Ana, se hallaban en lo que la doctrina denominaba “infancia próxima” (que comprendía desde los siete a los nueve y medio para las mujeres),²⁰² e incluso de los menores de siete años (tiempo en el que concluía

¹⁹⁷ A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 113v. a 114.

¹⁹⁸ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, *cit.*, Instrucciones de Sevilla de 1484, 22, f. 8.

¹⁹⁹ Tal proceder de su hermana ante los inquisidores se comentará por el joven Luis de Carvajal en su autobiografía y se felicitará por ello. *Procesos de Luis de Carvajal...*, *cit.*, p. 485.

²⁰⁰ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, *cit.*, Instrucciones de Valladolid de 1488, 12, 11.

²⁰¹ Sobre la menor edad como circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal en el derecho inquisitorial véase Enrique Gacto Fernández, “Las circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal en la doctrina jurídica de la Inquisición”, separata de *Estudios Penales y Criminológicos XV*, Universidad de Santiago de Compostela, 1991, pp. 36-41.

²⁰² Los autores entendían que podía requerirse y tener en cuenta el testimonio de los mayores de siete años cuando fueran capaces de entender lo que era el dolo. César Carena, *Tractatus de Officio...*, *cit.*, p. 3, t. 5, § 10, núm. 57, p. 270.

la infancia),²⁰³ aunque en este último caso sus manifestaciones sólo daban lugar a una exigua prueba indiciaria.²⁰⁴

IX. EN LA CÁRCEL SECRETA

En lo que respecta a la privación de libertad personal, los expertos en derecho inquisitorial tuvieron claro desde el primer momento que el trato que se había de proporcionar a los reos de herejía habría de ser acorde con el estado procesal en que se encontraran, salvaguardando así la distinción jurídica entre la detención y la pena de prisión (castigo de origen canónico del que trataremos más adelante). De ahí que, a diferencia de la jurisdicción secular, ya la Inquisición medieval preveía la existencia de dos tipos de establecimientos: uno para los acusados y otro, distinto, para los condenados. Respecto de los primeros, el régimen interior debía adecuarse a la gravedad del delito cometido y a la condición social del imputado, al mismo tiempo que se garantizaba el aislamiento, evitando que dos reos de idéntico delito fueran encerrados en la misma celda.²⁰⁵

Dada su condición de procesados por un delito de herejía formal, como era la práctica del judaísmo, los Carvajal fueron ingresados en la cárcel secreta de la Inquisición mexicana. Tal denominación no hacía referencia, desde luego, a un lugar misterioso de cuya situación sólo tuvieran conocimiento un escaso número de personas. La cárcel secreta, además de un lugar físico de encierro, era, sobre todo, una situación procesal que se acordaba para los presos preventivos del Santo Oficio, que implicaba el máximo grado de confinamiento e incomunicación, y, naturalmente, correspondía a los delitos más graves. Como hemos visto, tan rígida reclusión comenzaba en el momento mismo del arresto.

Por debajo de las cárceles secretas se hallaban las llamadas “cárceles medias”, que permitían al prisionero un relativo contacto con el exterior; por último, estaban las “públicas”, sin cortapisa alguna en las comunicaciones. En algún caso excepcional, los inquisidores designaban como lugar de encierro el propio domicilio del procesado o un convento, sobre todo cuando se trataba de eclesiásticos;²⁰⁶ e incluso en los asuntos más leves fijaban

²⁰³ Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorum...*, cit., l. 3, c. 32, núm. 9, f. 290.

²⁰⁴ Cesar Carena, *Tractatus de Officio...*, cit., p. 3, t. 5, § 10, núm. 55-56, p. 270.

²⁰⁵ Francisco Peña, en *Directorium...*, cit., p. 3, comm. 108 a quaest. 59, pp. 587-591. El autor realiza un extenso e interesante comentario sobre el tema.

²⁰⁶ Así, fray Juan Ramírez, religioso franciscano y sacerdote fue procesado en 1663 como sospechoso en materia de fe, en relación con la administración de sacramentos y utilización

como recinto carcelario la ciudad y arrabales, con lo que el sujeto en situación de prisión preventiva gozaba de completa autonomía de movimiento dentro de la localidad señalada por el Tribunal. Ya hemos visto que esta última especie de medida cautelar fue la que adoptó en un primer momento la jurisdicción ordinaria con el gobernador Carvajal, aunque resultó infructuosa, pues la quebrantó y se marchó al territorio de su gobernación.

Con el aislamiento de los presos en la cárcel secreta se pretendía, fundamentalmente, evitar las llamadas “comunicaciones de cárceles”, es decir, las relaciones con el exterior y, sobre todo, entre los mismos reclusos, en las que se daban cuenta recíprocamente del estado de sus causas o se aconsejaban acerca de la conducta a seguir en las mismas. Estas actividades, sin duda alguna, tenían repercusiones procesales graves, en particular si se producían entre cómplices.²⁰⁷ En este sentido, los tratadistas alertaban sin cesar acerca de los contraproducentes resultados de tales conexiones carcelarias, pues daban lugar a convivencia en las mentiras a los jueces o mayor posibilidad de evasiones.²⁰⁸

Por ello, ya la antigua doctrina inquisitorial era partidaria de la incomunicación rigurosa de los procesados por herejía, situación que además tendría el efecto de azuzar la inteligencia y hacerles reflexionar acerca de su conducta y, de esta manera, provocar el arrepentimiento y declaración since-

de sacramentales; estuvo recluido en su convento de la ciudad de México en situación de prisión preventiva. El prior fue advertido de que debía adoptar las mismas prevenciones de incomunicación que en la cárcel secreta. Más tarde, le sería atenuada la situación al señalar como cárcel “todo el cuerpo del convento”. A. H. N., *Inquisición*, leg. 1.729, doc. 16, ff. 22 a 22v. y 36 a 36v. Sobre el tema véase Antonio M. García-Molina Riquelme, “Miscelánea mexicana. Fray Juan Ramírez, un franciscano singular”, *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, Madrid, 2005, pp. 319-333.

²⁰⁷ “Si se hallare, o entendiere que algunos presos se han comunicado en las carceles, los Inquisidores hagan diligencia en averiguar quien son, y si son complices de unos mismos delitos, que fueron las cosas que comunicaron, y todo se asentara en los processos de cada uno de ellos. Y proveren de remediarlo de tal manera, que cesen las comunicaciones, porque aviendose comunicado los presos en las carceles, es muy sospechoso todo quanto dixeren contra otras personas, aun contra si”. Gaspar Isidro de Argüello, *Instruciones...*, *cit.*, Instrucciones de Toledo de 1561, 68, f. 36v.

²⁰⁸ Francisco Peña, en *Directorium...*, *cit.*, p. 3, *comm.* 108 a *quaest.* 59, p. 588: “Item id prae-caveret oportet, ne simul duo, vel plures in eodem cubiculo concludantur, nisi ex causa aliter faciendum statuerit Inquisitor: nam vincti pressertim scelerati et facinorosi, maiori ex parte secum ineunt consilia de celanda veritate, de fugiendo, de evadendis interrogationibus, et similibus, quae multum solent quandoque; negotium Inquisitoribus, aut quibus suis iudicibus facessere: quod eò magis contingere solet, quia communis calamitas brevissimo temporis spatio solet magnam amicitiam inter reos conciliare: unde non difficulter secum deliberant de instanti miseria avertenda et evitanda”.

ra²⁰⁹ que era, en definitiva, lo que se pretendía por el Santo Oficio,²¹⁰ ya que la confesión estaba considerada en la época como “la reina de las pruebas”. En efecto, el confinamiento mantenido desde los primeros momentos en que el reo entraba en contacto con el Santo Oficio tenía indudables efectos psicológicos, ya que acrecentaba la incertidumbre y desconcierto ante la nueva situación. Y por si ello fuera poco, una vez concluida la primera audiencia con el Tribunal, se llevaba a efecto la llamada diligencia de “silencio de cárcel”, donde, conforme al orden procesal del Santo Oficio,²¹¹ se mandaba al acusado que en su celda “tenga silencio, quietud y secreto y no dé voces”.²¹²

Tanta importancia se le daba al aislamiento de los procesados, que en el capítulo primero de las Instrucciones particulares dictadas por el inquisidor general con motivo de la constitución del Tribunal mexicano se insistía en que el flamante Tribunal debía estar provisto de “cárceles secretas apartadas, de manera que no pueda haber comunicación con los presos”.²¹³

No obstante, como siempre ocurre, y así se verá más adelante, una cosa era la teoría y otra, muy distinta, la realidad de la cárcel secreta, ya que, a pesar de las prevenciones legales y doctrinales, así como de los deseos de los inquisidores, el riguroso aislamiento que se pretendía quedaba roto frecuentemente por las “comunicaciones de cárceles”.

X. LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Una vez llegados al edificio del Tribunal, el alguacil de la Inquisición procedía a la entrega de los detenidos al alcaide de la cárcel secreta, oficio que a la sazón estaba desempeñado por Arias de Valdés,²¹⁴ funcionario que a su vez firmaba un “recibí” en el propio mandamiento de prisión, documentación que luego quedaba unida al proceso.²¹⁵ Inmediatamente, el alcaide procedía

²⁰⁹ Nicolás Eymerich, *Directorium...*, cit., “De decimo modo terminandi processum fidei per condemnationem haeretici impenitentis non relapsi”, p. 3, p. 514. Idéntico tratamiento aconseja para los herejes negativos y los relapsos impenitentes.

²¹⁰ Sobre la confesión del reo como finalidad del proceso inquisitorial véase Enrique Gacto Fernández, *Consideraciones sobre el secreto...*, cit., pp. 221 y 222.

²¹¹ “Advíertasele, como se ha de aver en las carceles, y con sus compañeros”. Pablo García, *Orden que comunmente...*, cit., f. 11v.

²¹² Así se le practicó al gobernador Carvajal una vez concluida la primera de las tres moniciones obligatorias. Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 283; del mismo modo, se llevó a cabo con su sobrino Luis. *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 18.

²¹³ Genaro García, *Documentos inéditos...*, cit., p. 103.

²¹⁴ Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 212.

²¹⁵ El “recibí” estaba redactado del siguiente tenor: “En la ciudad de [...] a [...] días del mes de año de [...] a las [...] horas de la mañana, o tarde, fulano alguazil de este santo Oficio

a la llamada “cata”, un nuevo registro minucioso de la persona del reo para evitar que introdujera “en la cárcel cosa de las susodichas” armas, dinero, joyas²¹⁶ o material de escritura; tal escudriñamiento se realizaba en presencia de un notario, que levantaba un acta; en caso de encontrar alguno de dichos artículos, se le recogía y quedaba en depósito, dejando de ello la oportuna constancia en el inventario de bienes secuestrados.²¹⁷ En su primer proceso, Luis de Carvajal llevaba encima siete reales y medio y una bolsa con unos pedazos de plata, fondos que se destinaron a pagar su mantenimiento.²¹⁸ Su tío el gobernador, que venía de la cárcel de la jurisdicción ordinaria, estaba en peor situación, ya que tan sólo tenía tres reales, que le fueron intervenidos para dedicarlos a idéntica finalidad.²¹⁹ Es muy demostrativa de tal indignancia una carta que los inquisidores mexicanos dirigieron a la Suprema; en ella, al referirse al político manifiestan lo siguiente: “El Gobernador no tiene mas hacienda que el nombre”.²²⁰

No obstante, en algunas ocasiones los detenidos, usando la inventiva, conseguían sustraer algunos objetos a tan escrupuloso sondeo. De esta manera, cuando Luis de Carvajal fue encarcelado a resultas de su segundo proceso, logró escamotear un pequeño libro de oraciones judaicas que había ocultado en el forro de su sombrero sin que fuera detectado por el alcaide, Gaspar de los Reyes Plata. Ello se debió, sin duda, a que era conocedor de la diligencia de cacheo, por haberla sufrido con anterioridad, y, por lo tanto, había adoptado alguna prevención, pues temía ser apresado en cualquier momento a causa de su relapsa.²²¹ No tuvo igual suerte con otros volúmenes que llevaba en una bolsa, todos de contenido religioso, que le fueron recogidos y entregados a los inquisidores.²²²

traxo preso a fulano contenido en este mandamiento, y lo entregò a fulano Alcaýde de las cárceles del: el qual se dio por entregado del dicho preso, y le catò, y mirò lo que traía, y no se le hallaron dineros, ni armas ni otra cosa alguna de lo que la intrucion prohibe, y el dicho Alcaýde lo firmò de su nombre. Pasò ante mi fulano Notario”. Pablo García, *Orden que comunmente...*, cit., f. 9.

²¹⁶ Si en la cata se hallaba dinero, oro, plata o armas, debía notificarse de manera inmediata a los inquisidores. *Ibidem*, f. 8v.

²¹⁷ Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Toledo de 1561, 10, f. 28v.

²¹⁸ *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., pp. 7 y 8.

²¹⁹ Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 212.

²²⁰ La carta estaba fechada el 25 de mayo de 1589. A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.048, f. 257v.

²²¹ *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., pp. 137 y 138. El librito que estaba escrito de la mano del propio Luis contenía los mandamientos. Las letras con las que comenzaba eran grandes y de oro. Del hecho tuvo conocimiento el tribunal a través del soplón Luis Díaz.

²²² Eran tres libros de pequeño formato, encuadernados en cuero negro y escritos en latín, titulados *Salmorum*, *Prophete* y *Génesis*. *Ibidem*, pp. 124 y 125.

Por último, el nombre del preso era asentado en una serie de libros, de entre los muchos establecidos en las Instrucciones mexicanas, que eran comunes al resto de los tribunales, como los siguientes: el Cuaderno del Alcaide, donde se dejaba constancia de la fecha de las entradas y salidas de los reos de la cárcel secreta, de los efectos que traían consigo, relativos al vestuario o a la cama, y aquellos otros que les eran facilitados durante su estancia;²²³ el Cuaderno del Despensero o proveedor de los presos, donde figuraban los dineros que habían traído para su alimentación o, en el caso de carecer de recursos, los caudales que el fisco regio facilitaba para ello;²²⁴ los Libros del Notario de Secuestros, donde constaban, respectivamente, los bienes secuestrados al reo y los caudales procedentes de los mismos facilitados para su alimentación, así como las cantidades proporcionadas por la administración real para el sustento de los presos pobres.²²⁵

A pesar de que, como hemos visto, los cuadernos correspondían a un funcionario concreto, de las correspondientes anotaciones se encargaba siempre uno de los notarios o secretarios del Tribunal, y el alcaide se limitaba a estampar su firma junto a la del actuario;²²⁶ todo ello sugiere una cierta desconfianza acerca de la cualificación intelectual de los oficiales encargados de los presos, al mismo tiempo que refleja el control absoluto del Tribunal sobre cualquier actividad relacionada con el personal recluso.

Una vez concluidos tales trámites, el alcaide conducía al reo a su celda, donde, salvo por circunstancias excepcionales autorizadas por los inquisidores, debía quedar aislado en total soledad, sin contacto con el exterior ni con sus compañeros de infortunio. Precisamente, éste era uno de los principales cometidos de dicho funcionario, a tenor de lo establecido en las Instrucciones Generales: conseguir la absoluta incomunicación de los presos.²²⁷

²²³ Genaro García, *Documentos inéditos...*, cit., pp. 129 y 106. Capítulo 14 de las Instrucciones mexicanas. En dicho libro se hacía figurar también el día que el reo abandonaba la prisión y la condena impuesta. Pablo García, *Orden que comunmente...*, cit., f. 8. Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Toledo de 1561, 12, f. 29.

²²⁴ Genaro García, *Documentos inéditos...*, cit., p. 129. Capítulo 15 de las Instrucciones mexicanas. Pablo García, *Orden que comunmente...*, cit., ff. 8 a 8v.

²²⁵ Genaro García, *Documentos inéditos...*, cit., p. 129. Capítulo 16 de las Instrucciones mexicanas.

²²⁶ El secretario del alcaide era por entonces Antonio de Castro. Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 212.

²²⁷ “El Alcaide no juntará a los dichos presos, no los dexará comunicar unos con otros, sino por la orden que los Inquisidores le dieren, guardandola fielmente”. Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Toledo de 1561, 11, f. 29.